



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas**

**"LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR LA LEY
DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES
INFRACTORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
ANTE LA CONDUCTA ANTISOCIAL DE
LOS MENORES INFRACTORES"**

**TESIS RECEPCIONAL
Para obtener el Grado de
*Licenciado en Derecho***

**PRESENTA
Martha Esther Madera Várguez**

**DIRECTOR DE TESIS
Lic. Salvador Bringas Estrada**

Chetumal, Quintana Roo 2005



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Tesis elaborada bajo la supervisión del comité de asesoría y
aprobado como requisito parcial, para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ:

DIRECTOR:

LIC. SALVADOR BRINGAS ESTRADA

ASESOR:

LIC. NURIA ARRANZ LARA

ASESOR:

LIC. JAVIER ESPAÑA NOVELO

Chetumal Quintana Roo, Mayo de 2005.

Ø49577

MIS AGRADECIMIENTOS

A DIOS que me da la vida, la salud, las fuerzas y la capacidad para culminar mi carrera, para salir adelante a pesar de tantos obstáculos que salieron a mi paso

A mis padres ENRIQUE MADERA ACOSTA y ALICIA VARGUEZ UICAB que confiaron en mí y me apoyaron con sus súplicas a DIOS.

A mis maestros SALVADOR BRINGAS ESTRADA, JAVIER ESPAÑA NOVELO, LUIS GERARDO SAMANIEGO SANTAMARÍA, NURIA ARRANZ LARA, TERESA DUCH GARY quienes me brindaron sus conocimientos y me ayudaron a realizar y a terminar este trabajo de tesis.

A todos mis amigos por haber compartido mis inquietudes, alegrías y en especial a ADOLFO RAFAEL UC PEÑA, RAFAEL MATOS LEAL, ISABEL MUÑOZ TRIANA, ADDY PAULINA PECH PECH, de quienes recibí apoyo incondicional cuando los necesité.

A la Universidad de Quintana Roo, por haberme dado la oportunidad de estudiar la carrera.

A TODOS USTEDES MIL GRACIAS.

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a mis padres ENRIQUE MADERA ACOSTA
y ALICIA VARGUEZ UICAB

Mamá y papá:

No podía defraudar la confianza que depositaron en mí, así que hoy vengo a entregarles lo que les prometí, su ejemplo, apoyo y consejos han sido el regalo más grande que me han brindado en la vida, ya que su amor y comprensión me han ayudado a lograr lo que un día me propuse y hoy la flor que un día plantaron está floreciendo.

Ustedes son lo máximo en mi vida, los quiero mucho.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCION-----	8-9
CAPITULO I.	
1. GENERALIDADES.	
1.1.ASPECTO CRIMINOLÓGICO.-----	10-16
1.2. LA CRIMINALIDAD INFANTIL.-----	16-18
1.3. LA DELINCUENCIA JUVENIL.-----	18-24
1.4. MENOR DE EDAD Y DELINCUENCIA.-----	24-26
1.5. LA DELINCUENCIA DE MENORES.-----	26-30
1.6. EL MENOR ANTE LA LEY PENAL.-----	30-43
1.7. EL HOMBRE COMO LLEGA AL DELITO.-----	44-46
CAPITULO II.	
2. PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN.	
2.1. PREVENCIÓN. -----	46-55
2.2. READAPTACIÓN.-----	55-65
2.3. PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA.-----	66
2.3.1. PREVENCIÓN REMOTA.-----	66-67
2.3.2. LA PREVENCIÓN PRÓXIMA.-----	67-70

2.3.3. MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y DE PROTECCIÓN-----	70-71
2.3.4. COMO DEBE CONTRIBUIR EL GOBIERNO.-----	71-74
CAPITULO III.	
3.1. MARCO LEGAL	
3.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.-----	74
3.1.2. LEY DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----	74-79
CAPITULO IV.	
4.1. ELEMENTOS CAUSALES Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR.	
4.1.1. ELEMENTOS CAUSALES DE LA CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR.-----	79-83
4.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS CONDUCTAS DEL DELINCUENTE.	
4.1.2.1. DE LA CONDUCTA DELICTIVA PSICOPATICA.-----	83-84
4.1.2.2. RELACIÓN CON LA VICTIMA.-----	84
4.1.2.3. INSTRUMENTOS.-----	84
4.2.1. CARACTERÍSTICAS PSICOPATOLOGICAS.	
4.2.1.1. PSICÓPATA. -----	85-87
4.2.1.2. PSICÓPATA LADRÓN OCASIONAL. -----	87
4.2.1.3. PSICÓPATA LADRÓN HABITUAL-----	88.

4.3.1. EL DELINCUENTE SEXUAL.	
4.3.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LA CONDUCTA DELICTIVA-----	88-90
4.3.2. CARACTERÍSTICAS DE LA CONDUCTA DELICTIVA PSICÓTICA-----	90
4.3.3. CARACTERÍSTICAS DE LA CONDUCTA DELICTIVA DEL NEURÓTICO-----	91-94
4.3.3.1. RELACIÓN CON LA VICTIMA,-----	94
4.3.3.2. INSTRUMENTOS. -----	94
4.3.4. CARACTERÍSTICAS DE LA CONDUCTA DEL DÉBIL MENTAL-----	94-97
 CAPITULO V.	
5.1.APORTACIONES-----	97-100
CONCLUSIONES-----	101-103
GLOSARIO-----	104-105
BIBLIOGRAFÍA-----	106-112

INTRODUCCION.

Las conductas antisociales llevadas a cabo por los menores es uno de los fenómenos sociales más importantes que el Estado debe combatir, ya que dichas conductas que hoy demuestren constituirá la delincuencia del mañana, por tal razón tanto como el Estado, la sociedad y en primera instancia los padres de familia, los tutores y los maestros, tienen la obligación de brindar apoyo a los niños desde temprana edad, para evitar que éstos con el paso del tiempo se vuelvan elementos que causen daños a la sociedad y a ellos mismos. Es por ello que considero conveniente que los legisladores estudien la problemática que plantea el día de hoy el fenómeno de los menores infractores para modificar y adecuar la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores a las condiciones sociales actuales, ya que desde que fue publicada el 22 de enero de 1976, hasta la presente fecha no ha tenido ninguna modificación sustancial, lo cual es de suma importancia, toda vez que el Estado de Quintana Roo cada día está incrementando su índice demográfico lo que trae como consecuencia que la sociedad se ve afectada en sus ámbitos físicos, económicos, sociales, culturales y políticos por la delincuencia, lo cual repercute en la conducta de los menores infractores, sin que hasta el momento sean consideradas tales causas por los legisladores para llevar a cabo un estudio que permita reformar o adicionar, en su caso, a dicha ley, y de esta manera crear condiciones de estabilidad social acordes con sus cambios.

Desde que se detecte en el menor infractor que su conducta se está dirigiendo en contra de las normas que establece la ley penal, es importante que se le haga ver que lo que hace es contrario a la ley, y además en forma clara y concreta hacerle saber de las consecuencias que tendría el día de mañana, Ya que si una conducta antisocial se vuelve reiterativa y no se le aplica una sanción a dicho menor infractor, prácticamente se está consintiendo su actitud negativa, y esto le favorecerá para que vuelva a repetir dicha actitud hasta

llegar a ser una persona adulta y que sea totalmente rechazado por la sociedad, y a la vez enfrentaría consecuencias graves.

Además si un menor reitera su actitud negativa es importante que sus padres o tutores respondan civilmente por los daños que causen a la víctima, o a la sociedad, y si la corrección disciplinaria se da, pero el menor no trata de corregir su conducta, entonces es importante que el estado intervenga en forma más energética, obligando a dicho menor a cumplir ciertas reglas y de esta manera el menor que incurra en una infracción tipificado en el código penal como delito conozca las consecuencias del mismo y a la vez sea sancionado conforme a sus actos, toda vez que si un menor de edad priva de la vida a otra persona, y no se le castiga por ese hecho delictuoso, entonces el día de mañana lo repetirá, y en su entender existirá de que lo que hizo no tiene ninguna consecuencia. Por tal razón, es importante reeducar a los menores infractores. De tal manera que es la educación correctiva uno de los medios de que se sirve el proceso para menores infractores para evitar la reiteración de conductas antisociales.

CAPITULO I.

1. GENERALIDADES.

1.1. ASPECTO CRIMINOLÓGICO.

Para Alfonso Quiroz Cuarón, "la criminología, como muchas ciencias, tiene una preocupación etiológica: si es la ciencia de la criminalidad, le interesa establecer cuáles son los factores o las causas de este fenómeno". "Como toda ciencia, investiga la verdad al tratar de establecer la relación entre las causas y el fenómeno, así como sus regularidades o las leyes que los rigen", de tal manera que podemos concluir, que la criminología es la ciencia que estudia las causas endógenas y exógenas de los fenómenos antisociales y las regularidades o normas que los rigen, con el fin de prevenirlos, aminorarlos, atenuarlos o tratarlos.¹

El objeto de la criminología es el estudio completo antropobiológico, psicológico y sociológico del hombre, titular de las conductas antisociales, con miras a aplicar los progresos de la ciencia en la lucha contra estas conductas o como de manera más sintética lo expresó Ernest Seeling, en su Tratado de Criminología: "tiene por objeto los fenómenos reales del delito y de la lucha contra el delito." Lo típico en criminología es la complejidad de las causas, han escrito Laignel Lavastine y V.V. Stanciu, quienes contemplan las dificultades para establecer verdades en el campo de la criminología, en que se ponen en contacto nociones contradictorias, lo que exige profundidad en la observación y prudencia en las conclusiones. Según Alfonso Quiroz Cuarón "el crimen que es el acto del individuo, al chocar con los intereses de la sociedad pone siempre a discusión, por un lado, la libertad del individuo y, por el otro, la defensa de la sociedad; las anomalías de la personalidad y las del medio social; el libre albedrío y el determinismo; la pena y el tratamiento del delincuente".²

¹ Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. Novena edición. México, D.F. editorial Porrúa, S.A. de C.V. 1999, Pp. 1020.

² Idem. Pp. 1021 y 1022.

Por otra parte, Laignel Lavastine y V.V. Stanciu mencionan, como ciencias y disciplinas que aportan su contribución para venir a constituir la criminología, a las siguientes:

- a. Antropología Criminal. Para el Dr. César Lombroso es el estudio médico-biológico y psicológico del delincuente.
- b. Biología Criminal. Es el estudio de los fenómenos generales, comunes a los seres de conductas antisociales.
- c. Biotipología criminal. Es el estudio de los fenómenos generales, comunes a los seres de conductas antisociales.
- d. Psicología criminal. Es la psicología aplicada al estudio protagonista de las conductas antisociales y de cuantos intervienen en el proceso. Estudia al autor del delito.
- e. Sociología Criminal. Elio Gómez Grillo, en su obra Introducción a la Criminología, expresa cuál es la finalidad de su existencia: precisar los factores sociales, económicos, educativos, culturales, políticos, religiosos, etc., que determinan o influyen en la actividad delictiva. O sea, los factores de tipo exógeno, circunstanciales que intervienen en la génesis de la criminalidad, frente a los factores endógenos, intrapsíquicos, de cuya consideración se encarga la psicología criminológica.
- f. Criminalística. Es la criminología aplicada o técnica aplicada al descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.
- g. Disciplinas penitenciarias. Constituyen una fracción de la penología y se divide en dos: por una parte el derecho penitenciario, que formularía las leyes de ejecución de sanciones y, por la otra, las disciplinas penitenciarias que, con sus técnicas se encargan de la aplicación o ejecución de esas leyes.
- h. Política Criminal. La constituyen los procedimientos que son eficaces en la lucha contra el crimen.
- i. Derecho Penal. Es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal,

así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora

Como podemos ver, todas estas ciencias y disciplinas no son ciencias auxiliares, sino ciencias constitutivas de la criminología que aparece como una superciencia, o constelación sintética de disciplinas o, aún más claramente, no es un agregado o suma de disciplinas, sino la integración de una nueva, que es la criminología.

Ernest Seeling, en su Tratado de Criminología, entre las ciencias causales o etiológicas del delito, considera las siguientes:

- a. Antropología criminal.
- b. Psicología criminal.
- c. Biología criminal.
- d. Sociología criminal.
- e. Estadística criminal. Es ciencia basada en las matemáticas, que tiene por objeto el estudio de los fenómenos colectivos, con el fin de ordenarlos, clasificarlos y coordinarlos, estableciendo las relaciones que guardan unos y otros, así como las normas que los rigen, desecharlo lo que es accidental de lo que es permanente.

Y entre las de la lucha preventiva y represiva del delito, a las siguientes:

- a. Criminalística.
- b. Penología y ciencia penitenciaria. Es la ciencia de la pena, el estudio de las finalidades que debe cumplir y los medios de su aplicación más eficaz.
- c. Profilaxis criminal.
- d. Psiquiatría forense. Es el estudio de los padecimientos y trastornos mentales en sus relaciones con el derecho.
- e. Medicina forense. Es el conjunto de conocimientos médicos y biológicos aplicados a los menesteres de la justicia penal, civil, laboral y asistencial, así como a la evolución de estas ramas del derecho.
- f. Psicología forense.

- g. Derecho Penal.
- h. Política criminológica.

Ernest Seeling comprende, dentro de las disciplinas útiles, a "la lucha preventiva y represiva del delito, la táctica criminal o teoría del procedimiento adecuado para el descubrimiento de los hechos criminales y la técnica de la instrucción judicial o los métodos científicos de investigación de los hechos criminales y además cita como ejemplo la psicología del testimonio o las técnicas del interrogatorio", etc, disciplinas que, en su conjunto, según el autor citado, también se designan bajo el nombre de criminalística. Según el mismo autor, "la psicología criminal comprende la teoría de los procesos psíquicos del hombre delincuente como parte de la técnica de la instrucción criminal y la criminalística"; como disciplinas parciales de ésta, comprendería "la psicología del testimonio, las técnicas del interrogatorio y otras ramas afines", que vendría a constituir lo que Enrique Altavilla comprende dentro de la psicología judicial.³

La razón de contemplar criminológicamente a los menores infractores se debe a la importancia que tiene la niñez y adolescencia para la colectividad y el legislador. "La criminología, toma en cuenta a los menores peligrosos y a los que atan en peligro". Como rasgo común del tema de interés tenemos "la existencia de conductas socialmente irregulares".⁴

Se toma en cuenta, para la explicación del fenómeno, el medio ambiente o colectividad de la que forma parte el menor, su entorno, así como la propia conducta. Tanto desde el punto de vista de la Escuela positiva, se ha partido de definiciones de la desviación y causas de la misma desde una coordenada de regularidad-irregularidad o normalidad-anomalidad de los actos. Ello se logra según el criterio de casos más generales y mayoritarios, socialmente hablando, lo

³ Ibidem 1022-1024.

⁴ Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico Copyright 2000. DJ2K-626.

cual nos lleva a entender "la conducta desviada como anormal en un caso concreto y, cuantitativamente hablando, como conducta irregular".⁵

A lo largo de la historia de la criminología dicho criterio se ha venido modificando hasta llegar a enfoques actuales de la nueva criminología, que "destruyen los conceptos de patología-enfermedad y enfocan la problemática desde un punto de vista dialéctico y no longitudinal", tomando en cuenta aspectos políticos y económicos de un país o de una sociedad determinada.⁶

Pero volviendo a nuestro tema de interés, para la explicación de la conducta delictiva en menores es necesario que se tome en cuenta todo. Por ello es de vital importancia el contemplar tanto al individuo como a su medio ambiente. Es necesario, asimismo, precisar que "dentro de los menores infractores se incluyen aquellos menores que realizan actividades peligrosas a la seguridad colectiva, se haya consumado o no el hecho".⁷

Para el estudio de la delincuencia en menores, no solo se puede admitir la "existencia de una socialización defectuosa en el adolescente o una equivocada internacionalización de normas o una psicología específica en el individuo que necesariamente lo llevan a la desviación". Ello nos llevaría a una conceptualización parcializada del fenómeno delictivo en menores.⁸

Con el surgimiento de las nuevas teorías criminológicas se contempla al menor infractor con una determinada ideología, siendo entonces la conducta desviada un quebrantamiento de las normas aceptadas, incuestionadas e investidas de poder y consideradas en sentido común. La infracción del menor no es la desviación de la conducta social, sino parte de la sociedad y su conducta, surgiendo un modelo circulatorio de causas y consecuencias.

⁵ Idem. DJ2K-626.

⁶ Ibidem. DJ2K-626.

⁷ Ibidem. DJ2K-626.

⁸ Ibidem. DJ2K-626.

De aquí se desprende que la conducta antisocial que prevalece en un menor se debe al medio social en que se desenvuelve, ya que si desde el núcleo familiar existen la violencia intrafamiliar, padres drogadictos, alcohólicos, irresponsables, ese ambiente que rodea al menor, es lo que forma su carácter, su forma de comportarse ante la sociedad, y por otra parte, al acudir a los centros educativos, los maestros no apoyan a estos menores que en sí demuestren conductas irregulares, conforme vayan creciendo y se vayan adaptando a la sociedad, demostrarán la desconfianza y la falta de amor hacia ellos, y este sentimiento repercutirá en perjuicio de ellos mismos, de sus padres, y de la sociedad, ya que es en donde saldrá a la luz las conductas antisociales respectivas, ya que la primera educación que un menor recibe es el que proviene del seno de la familia.

De la normalidad del delito Durkheim deduce varias consecuencias, las más importantes consisten en:

- a. la criminalidad que es un fenómeno normal, porque deriva de la estructura misma de la sociedad, es un producto cultural.
- b. La criminalidad como producto normal de toda sociedad, evoluciona y se transforma, en la misma medida que lo hace la propia sociedad.
- c. El estudio de la criminalidad, solamente se podrá realizar, analizando la cultura que lo ha producido, en un tiempo y espacio determinado.⁹

La criminología orienta en la investigación de las causas del delito, colaborando en el momento de la comisión del hecho, así como durante el periodo de investigación y en el momento del juicio; y, posteriormente, en la sentencia, en el tratamiento, y aún después de éste, en el tratamiento postpenitenciario.

Del 9 al 18 de septiembre de 1963, se verificó en Caracas, Venezuela, una reunión latinoamericana sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente,

⁹ Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. Octava Edición. México, D.F. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 2000, Pp. 170 y 171.

patrocinada por las Naciones Unidas, en la que ya el propio título _ "prevención y delito" _ implicaba criminología. Del trabajo presentado a esta reunión, se llegó a las conclusiones siguientes que fueron aprobadas y que vienen a demostrar la importancia y necesidad actual de una formación criminológica:

- a. que se funden los servicios de observación y clasificación necesarios para realizar el estudio integral de la personalidad del infractor.
- b. Que se creen los servicios conexos médico, psicológico, neuro-psiquiátrico, pedagógico y de asistencia social.
- c. Que se proporcionen los elementos materiales indispensables para los tratamientos pedagógicos, laboraterápicos y recreativos.
- d. Se recomienda que cada país promulgue una ley de ejecución de sanciones y se redacte los reglamentos interiores para cada uno de los tipos de establecimientos existentes.
- e. Se recomienda que de acuerdo con el diagnóstico, en forma individual se determine el tratamiento adecuado a cada sujeto, de conformidad con los recursos de que se disponga en cada establecimiento.¹⁰

1.2. LA CRIMINALIDAD INFANTIL.

Según Luis Rodríguez Manzanera "la delincuencia infantil se dirige generalmente contra la propiedad en sus formas mas simples: robo y daño en propiedad ajena".

¹¹

Dicho autor continúa diciendo que "el monto de estos pequeños robos es reducido, y raramente se comete fuera de la escuela o la familia. Con excepción de aquellos menores que roban por necesidad, o son mandados a robar por sus padres u otras personas mayores, el niño roba para satisfacer pequeños deseos: golosinas, cine, diversiones", etc. los daños causados por menores a la propiedad ajena son

¹⁰ Quiroz Cuaron, Alfonso. Medicina Forense. Ob.cit.. Pp. 1057-1058.

¹¹ Rodríguez Manzanera, Luis, Criminalidad de Menores. Primera Edición. México, D.F. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. pp. 220 y 221.

por juego o como travesura. Por su escasa fuerza física no son comunes los delitos de lesiones u homicidio, y los que llegasen a darse han sido influenciados o provocados por personas mayores.¹²

Rodríguez Manzanera señala que "La criminalidad infantil abunda, entre los pequeños que realizan una subocupación, como boleros, pepenadores, voceadores", etc. aunque de alguna forma es privativa de los menores de edad.

Es necesario reconocer que ciertas conductas, aunque cargadas de antisocialidad, pueden considerarse normales en la infancia, ya que se está en pleno proceso de socialización. Y en este caso, Rodríguez Manzanera pregunta: "¿quién siendo niño no ha robado algo, no ha reñido con sus compañeros, no ha injuriado y mentido, no ha destruido objetos ajenos?".

Sin embargo, en la actualidad se presentan cada vez con mayor frecuencia conductas sumamente preocupantes, como son el uso de inhalantes, la prostitución infantil y la violencia indiscriminada.¹³

Ahora bien, desde épocas remotas se ha venido viendo que los menores que cometan infracciones catalogados en el Código Penal como delitos, son menores que tienen necesidad económica, ya que desde temprana edad se dedican a realizar un trabajo fuera de su hogar, por lo tanto ya estando en la calle realizando las respectivas labores se relacionan con personas adultas, quienes se dedican a delinquir y empiezan a mal orientar a estos menores para cometer ilícitos y a enseñarles la forma más rápida de obtener algún beneficio económico, y desde que el menor logre su primer objetivo, poco a poco se va involucrando al medio, empiezan injiriendo bebidas embriagantes, fumando cigarrillos, inhalando sustancias tóxicas, y una vez que el menor se halla encaminado hacia estos vicios y no se logre su rehabilitación a tiempo, el día de mañana será un peligro para la sociedad, ya que no solo será un infractor sino un super delincuente con todas sus

¹² Idem. pp. 220 y 221.

¹³ Ibidem. pp. 220 y 221.

modalidades, ya que el menor empieza con algo pequeño y si en ese momento que cae en el error y no se le brinda el apoyo psicológico necesario, con el tiempo será más difícil incorporarlo a la sociedad y saber afrontar sus necesidades de una manera lícita.

1.3. LA DELINCUENCIA JUVENIL.

Según Luis Rodríguez Manzanera "La delincuencia juvenil es en todos los aspectos socialmente más peligrosa. En ella encontramos ya toda la gama de la criminalidad, desde el pequeño robo hasta el homicidio agravado. Se tiene ya la fuerza para los delitos contra las personas (lesiones, homicidios), y la capacidad para los delitos sexuales (violación, estupro)".

Como se puede ver, el adolescente es muy influenciable, ya que su deseo de libertad y prepotencia, lo llevan a la realización de actividades extrañas y antisociales.

Rodríguez Manzanera señala que "en otras épocas estas actitudes no se daban, pues las fuerzas impulsivas del joven estaban reprimidas o eran canalizadas en otra forma", en la actualidad llena de profunda crisis, los menores se aprovechan del debilitamiento del núcleo familiar y las facilidades que la época moderna les concede.

Rodríguez Manzanera señala que las características más sobresalientes de la delincuencia juvenil son:

- a. objeto delictivo. Objetos antes desconocidos por el derecho penal tradicional.
- b. Gravedad. Son cada vez más frecuentes los delitos graves.
- c. Método. La violencia generalmente efectuada en pandilla.
- d. Delincuencia. Aumenta el número de hijos de familias acomodadas.
- e. Ambiente. Ha dejado de ser un fenómeno individual, para convertirse en un fenómeno colectivo.

f. Etiología. Hoy no se habla de causas, sino más científicamente de factores criminógenos de la delincuencia juvenil.¹⁴

Para Raúl Horacio Viñas señala que la expresión “delincuencia juvenil” indistintamente empleada para aludir a la delincuencia de los menores, “ha adquirido aceptación y uso frecuente no solo en el campo jurídico, sino sociológico, pedagógico, criminológico, psiquiátrico y de la publicidad”.

Además dicho autor manifiesta que “la delincuencia juvenil se le emplea con distintos alcances, pues en un sentido amplio comprende todas las formas de conductas o actividades marginales del menor en la interrelación social que lesione sus principios de convivencia (ej.: desobedencias, fugas del hogar, ausentismo escolar, ocio, vagancia, mendicidad, situaciones peligrosas de abandono material o moral), mientras que en sentido estricto solo abarca las actividades o conductas de menores típicamente adecuadas a un precepto legal de delito o contravención”.

Desde la perspectiva técnico-jurídica del autor Raúl Horacio Viñas no es indiferente el sentido de la expresión, puesto que se traducirá en diferentes pautas de política criminal, en la diferente extensión de la legislación sustantiva, en una mayor o menor atribución de competencia judicial, incidirá en las normas procedimentales y de ejecución.

Desde una posición criminológica, dicho autor señala que “la investigación de los factores endógenos y mesológicos del delito, la confección de las estadísticas, las propuestas de soluciones, variarán considerablemente, según el sentido asignado al vocablo”.¹⁵

Según Federico Carlos Soto señala que “Los menores son delincuentes, cometan delitos, son imputables y culpables y debe existir una ley penal aplicable a ellos”.

¹⁴ Ibidem, pp. 221-223.

¹⁵ Horacio Viñas, Raúl, Delincuencia Juvenil y Derecho Penal de Menores. Primera Edición. Buenos Aires, Argentina, Editorial EDIAR S.A. Editora Comercial, industrial y financiera. enero de 1984. Pp. 11.

Dicho autor continúa diciendo que "la ley penal debe reintegrarlos a su seno, en su propio sistema, para evitar que se sigan cometiendo injusticias bajo el pretexto de protegerlos, bajo la teoría del estado paternal sustituto de los malos biológicos, destruyendo esta posición arcaica". Y por lo tanto "el legislador debe trabajar una ley en la que se desarrolle un sistema de aplicación de sanciones o penas a los menores a las establecidas para los adultos; pues la culpabilidad de los menores, por presentar un reductor de la libertad, es inferior a la de los adultos". Sin embargo este autor hace especial énfasis al decir que "los tribunales que se encargan de aplicar la ley a los menores que han actuado contraviniendo las normas penales, deben actuar en el respecto irrestricto de las garantías individuales, incluidas las garantías procesales, que como seres humanos tienen los menores y que están tutelados en la Constitución."¹⁶

Como se puede ver, el hecho de que una persona sea menor de edad no implica a que no pueda aplicársele una sanción de acuerdo a la infracción que cometió, ya que si esto no se lleva a cabo el menor siempre se aprovechará de esta circunstancia y entonces seguirá desarrollándose bajo la conducta antisocial cada vez mas peligroso.

Por otra parte Héctor Solís Quiroga dice que "los menores que delinquen tiene carácter biopsicosocial y que sus integrantes son: la herencia, las constituciones física y mental, el temperamento, la edad, el carácter, la conciencia, la subconciencia, la inteligencia, los instintos, las tendencias, la composición familiar, el ambiente social, la cultura, el medio físico de la habitación y del barrio, las costumbres, el trabajo, los vicios, y todo lo que influye en la manera del ser del individuo.

Dicho autor continúa diciendo que "la personalidad se caracteriza por ser: una síntesis de sus componentes, por ello nueva y distinta; una interacción triple, somatopsicosocial, una unidad, una estructura; una influencia similar de los

¹⁶ Soto Actos, Federico Carlos. Los Menores de Edad frente al Derecho Penal. Primera Edición. México, D.F. Editorial Cuadernos de la Judicatura. 17 de junio 2002. Pp.119 y 120

factores heredados y de los adquiridos, aunque predominen uno u otro en diversos momentos de la vida".¹⁷

De acuerdo a este autor nos percatamos que la conducta del menor infractor es una síntesis de la personalidad, debido al medio en que se desenvuelve, siendo estos los factores sociales, físicos, que lo rodea. Ya que si el menor desde pequeño empieza a ver su entorno que lo rodea, sea bueno o malo, dependiendo de su capacidad intelectual, su temperamento, su edad, su carácter, la forma de discernir lo bueno de lo malo, es la forma en que actuara ante la sociedad y fomentara su conducta.

El perfil social del delincuente, según kaiser, es que "los jóvenes delincuentes parecen sufrir con mayor frecuencia, y más que otros, una desamoría y tensiones internas". "En conjunto, estiman que sus padres son más severos y que les prestan menos apoyos. por el contrario, cuando mas se ocupan el tiempo libre dentro de la familia, con mayor frecuencia aparece también el apoyo por parte de los padres". En las familias de jóvenes delincuentes, los hijos son mas bien una carga para los padres, y están expuestos con mas frecuencia al humor cambiante de padres y hermanos. Queda poco tiempo y fuerzas para la educación, lo que a su vez implica una conducta ausente de unidad hacia ella y un generalizador dejar pasar las cosas, más también, en ocasiones, una severidad desmedida. Los padres favorecen una conducta social indiferenciada mediante un modelo inconsistente de educación y de fortalecimiento de la estructura en el niño e impiden la interiorización de los controles de conducta.

Por otro lado, en opinión de Kaiser, "los jóvenes delincuentes registrados se diferencia por una actitud mas negativa hacia el trabajo y por una duración mas corta de la relación laboral, deducible de la frecuente interrupción de aprendizaje y cambio de puestos de trabajo". "Se consideran como señal de un especial fracaso,

¹⁷ Solís Quiroga, Héctor, Dr. Educación Correctiva. Primera Edición, México, D.F. Editorial Poniá, S.A., 1986, pp. 3

la mala acomodación social o la perdida de status a consecuencia del cambio de una profesión que exige aprendizaje a un puesto que no lo precisa.¹⁸

Por cuanto hace a la edad en que podemos referirnos a la delincuencia juvenil, participamos del criterio de estimar como tales a los que cuentan con más de catorce años de edad y menores de dieciocho. La opinión más generalizada es aproximadamente "sobre los límites de veintiún año", según Octavio Orellana Wiarco, sin embargo, criminólogos como D.J. West, extiende la terminología de delincuencia juvenil a menores de 14 años, lo que a mi juicio debe evitarse, pues por debajo de este límite se trata de menores infractores, no de delincuentes.

Para Octavio Orellana Wiarco, es necesario, "distinguir ciertos grados de responsabilidad entre los 14 y 21 años de edad, para quienes se encuentran entre los 14 y los 16 años de edad, se puede apreciar una semi-imputabilidad; de los 16 a los 18 años, un sistema de penas atenuadas, y a partir de esta última edad a los 21 años de edad, plena responsabilidad, pero deberán ser internados en su caso, en instituciones especializadas para su rehabilitación, evitando colocarlos en centros penitenciarios para adultos".

El menor infractor lo podrá ser hasta los catorce años de edad, a partir de este límite, deberá ser considerado como delincuente juvenil con los grados de responsabilidad ya apuntados, los que desde luego no tienen la pretensión de definitividad, pues dependerá de los estudios que en lo futuro se realicen y que permitan conocer los fenómenos físicos y psíquicos del adolescente que puedan obligar a variar los límites de edad ya señalados, los que están apoyados en los estudios más aceptados hasta la fecha.

En la actualidad podemos tomar como base a la ley penal para determinar la mayoría de edad, en la cual el sujeto es plenamente responsable de las conductas

¹⁸ Alonso Pérez, Francisco, Introducción al Estudio de la Criminología. Madrid, Editorial REUS, S.A., 1999. pp. 346 y 347.

delictuosas que cometa, sin embargo, pensamos que poco a poco la gradación de responsabilidad, en la forma expuesta, será tomada en consideración por los diversos legisladores y por lo tanto es importante establecer la edad en base a la ley penal correspondiente de cada Estado de acuerdo a las necesidades delictivas que imperan en el mismo.

De esta manera podemos concluir que es delincuente el que de acuerdo a la ley penal satisface el mínimo de edad que la ley señale y tenga plena capacidad de querer y entender su actos.

Los criminólogos, difieren sobre las conductas que puedan cometer los jóvenes, para poder señalarlos como delincuentes juveniles, pues mientras algunos estiman que la conducta desordenada, el ausentismo del hogar, la embriaguez, las infracciones a los reglamentos de policía y tránsito, son suficientes para catalogarlos como delincuentes, algunos opinan y a ello nos adherimos, que solo podrán ser delincuentes juveniles, los que lleven a cabo conductas que pueden tipificarse como delitos y que están establecidos en la Ley Penal correspondiente.

Esta preocupación sobre la delincuencia juvenil se apoya en el hecho verdadero o supuesto de que tal criminalidad ha sufrido un incremento notable en los últimos años. Esta es la corriente de opinión que predomina sobre el tema, sin embargo: "nadie sabe realmente hasta qué grado el aumento de las cifras se debe a la mayor diligencia en los informes o registros. Desde luego, la mayoría de las personas culpables son jóvenes varones.

Según Octavio Orellana Wiarco, "los jóvenes delincuentes siempre han predominado en su número sobre los demás criminales, pero generalmente el delito en ellos, es un episodio pasajero de la adolescencia, que por lo común se refiere a delitos contra la propiedad de escasa gravedad y solo un número reducido reincide o se torna en delincuente habitual."¹⁹

¹⁹ Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. Op. Cit., Pp. 319-321.

1.4. MENOR DE EDAD Y DELINCUENCIA.

- Para González del Solar, "el delito surge como un conflicto entre el acto humano y la norma jurídica", sea porque se cometa contra ésta, a lo que se le denomina trasgresión, sea porque se eluda la observancia del mandado que impone, a lo que se llama omisión.²⁰

Dicho autor señala que "la posibilidad del conflicto entre el acto humano y la ley jurídica, que surge de los apetitos y ambiciones, conduce a la autoridad pública a prever una respuesta en defensa de la norma y del orden por ella establecido".²¹

"El delito cometido por una persona capacitada para comprender cabalmente el sentido de sus actos", es decir, "para discernir la significación ético-jurídica de éstos y para enderezar su obrar" según González del Solar, en consecuencia, es retribuido con una pena. La autoridad pública ejerce en tal caso la potestas puniendo y el ofensor paga con el mal que sufre el precio de su reconciliación con la sociedad.²²

Como podemos ver, el problema de la corrección en atención a este menor debe quedar absolutamente en manos de la familia, y sólo ante la falta de ésta podría pensarse en la intervención de padres sustitutos o de la institución pública o privada respectiva.

Al entrar en vigencia la actual Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia Federal, la edad inferior es de once años, pues el artículo 6º. da como competencia al Consejo de Menores el conocimiento de las infracciones cometidas por personas mayores de once años y menores de 18.

²⁰ González del Solar, José H. Delincuencia y Derecho de Menores. Segunda Edición. Buenos Aires, Argentina. Editores Depalma Buenos Aires. Pp. 17

²¹ Idem. Pp. 17

²² Ibidem.. Pp. 18.

Dicha ley señala que "los menores de once años serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de la materia, los cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo".

El Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal, en su artículo 41, dice textualmente:

"A los menores de doce años de edad se les considera inimputables, y solo se podrán aplicar sanciones a sus padres o representantes legítimos por la negligencia en el cuidado de la conducta, o en la atención de la educación del propio menor, dentro de la gravedad que revista el incumplimiento de sus deberes".

En octubre de 1993 entró en vigor el Reglamento Gubernativo de Justicia para el Distrito Federal que en su artículo 4º. Indica:

"son responsables de las infracciones las personas mayores de once años que lleven al cabo acciones omisiones que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas".

Por otra parte en el artículo 29 reitera que la minoridad en materia de faltas administrativas está comprendida entre los 11 y los 18 años, señalando el procedimiento en estos casos.

La Convención sobre los Derechos del Niño no determina una edad inferior, pero señala en su artículo 4º. que:

"Los Estados partes tomarán las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas

049577.

para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales, y en particular:

- a. el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.
- b. Siempre que sea apropiada y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales".²³

1.5. LA DELINCUENCIA DE MENORES.

• Luis Rodríguez Manzanera, señala que "La criminalidad de menores es cada vez más precoz, las edades de iniciación en el crimen tienen una tendencia a disminuir, de manera que cada vez tendremos delincuentes jóvenes" y según parece, los países de mayor desarrollo económico padecen en mayor magnitud del problema de la delincuencia juvenil".

Como podemos observar las conductas criminales realizadas por menores de edad son cada vez mayores en número, en calidad y en diversidad.

El autor Luis Rodríguez Manzanera señala que "en los países latinoamericanos, cuya tasa de crecimiento es superior al tres por ciento anual, la disminución de las edades trae consigo un aumento de menores de edad, y lógicamente de la delincuencia de menores".

Además dicho autor continúa diciendo que los "crímenes que antes eran cometidos solamente por adultos ahora se ven cometidos también por jóvenes, encontrándose el fenómeno de una criminalidad organizada. Asimismo, conductas que antes eran exclusivas de los jóvenes ahora principian a verse en niños".

²³ Rodríguez Manzanera, Luis, Criminalidad de Menores. Op. Cit. pp. 333-335.

En cuanto a calidad, los hechos antisociales cometidos por menores tienen características fundamentales violentas. Una de las conductas más difundidas es la de *vandalismo*, que se presenta por grupos, en ocasiones muy numerosos, de adolescentes que destruyen cosas y agraden a personas, espontáneamente y en forma totalmente gratuita.

Y por otra parte Rodríguez Manzanera dice que "los niños y jóvenes que antes reñían en forma individual y a puñetazos, ahora agredean en forma colectiva y con instrumentos contundentes (cadenas, manoplas) y punzo-cortantes (navajas); es alarmante el aumento de agresiones con armas de fuego".

En ocasiones la violencia que impera en la conducta de los jóvenes tiene una validez como expresión, ya que es indudable la participación cada vez mayor de los jóvenes en los problemas nacionales de cada país.

Los medios de difusión, controlados por grandes intereses económicos, han captado que los menores de edad son una población económicamente aprovechable, ya que su potencialidad económica es mayor que en otras épocas. Sin embargo esto también es perjudicial para aquellos menores que no tienen quien los ayude a canalizar en forma adecuada sus impulsos, lo que motiva que se vean involucrados en la delincuencia. Como se puede apreciar la falta de satisfactores hace que muchos jóvenes con limitaciones cometan ilícitos ya que no tienen la oportunidad de lograr sus propósitos por vías legítimas, y recibiendo una intensa frustración, de una u otra forma se ven obligados a conseguirlos por los medios fuera de la ley.

Es notable el fracaso en lo relacionado a prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil. Esto obliga, desde el punto de vista criminológico, a una profunda revisión de una serie de conceptos que han regido durante bastante tiempo, y que posiblemente estén equivocados.

Uno de los aspectos importantes en opinión de Rodríguez Manzanera es "hacer la distinción y separación entre romanticismo y técnica". Ya que dicho autor "el romanticismo ha hecho gran daño y ha impedido una correcta solución del problema y por lo tanto debe hacer una diferencia clara y tajante, entre el verdadero delincuente juvenil, que realiza conductas de una gran gravedad (violación, homicidio, asalto a mano armada, etc.) y los niños y jóvenes que realizan conductas antisociales, de naturaleza culposa o de una gravedad inferior, y que de haberlas cometido un adulto no serían consideradas delictuosas".

Asimismo, el deseo de tratar también a casos puramente asistenciales, por parte de las autoridades encargadas de prevención y tratamiento de menores delincuentes, hace dispersar una gran cantidad de esfuerzos y cometer, en ocasiones, serias injusticias.

Las ideas de protección y tutela han causado, en múltiples ocasiones, graves violaciones a las garantías individuales de que deben gozar todo ciudadano, y a razón mayor todo menor.

Rodríguez Manzanera concluye que "es muy necesario hacer estudios profundos de los verdaderos factores de la delincuencia juvenil, y hacer un replanteamiento en cuanto a medidas de prevención y tratamiento"; de particular importancia en esta materia son los documentos internacionales, principalmente: la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD), y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.²⁴

²⁴ Idem. Pp.507-508.

En cuanto a la naturaleza y extensión que debe darse al término "delincuencia juvenil", según Luis Rodríguez Manzanera, se pueden encontrar tres tendencias básicas y son:

- a. "La delincuencia juvenil debe definirse de acuerdo con lo que se considera como delito por el derecho penal vigente del país en cuestión" Es decir, delincuente juvenil sería aquel que cometiere las conductas tipificadas en las leyes penales.
- b. El término "delincuencia juvenil debe abarcar tanto las infracciones a la ley penal, como cierto tipo de conductas parasociales que, aunque no constituyen una conducta tipificada por la ley penal, son consideradas como antisociales y, por lo tanto, indeseables". Como podemos ver, para Rodríguez Manzanera, el término "delincuencia juvenil" escapa a los límites estrictamente jurídicos.
- c. Y por último, Rodríguez Manzanera, señala que "la interpretación que debe darse al término delincuencia juvenil debe ser lo más extensa posible y abarcar no solamente a los menores que hayan violado la ley penal, sino también a aquellos que cometan otro tipo de conductas antisociales y, además, a todos aquellos menores que necesiten cuidado y protección, como podría ser el caso de abandonados, huérfanos, menores en extrema miseria, etc. Es decir, que el término delincuencia juvenil, debe aplicarse a todo menor desviado, en vías de desviación o en peligro de desviarse.²⁵

Desde mi punto de vista considero que el término "delincuencia juvenil" es aquella persona mayor de catorce años y menor de dieciocho que comete un delito tipificado en la Ley Penal.

La actual Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Material Federal, está a tono con los acuerdos e instrumentos internacionales, pues en su artículo primero explica:

²⁵ Ibidem. pp. 345 y 346.

"La presente ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentre tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tendrá aplicación en el Distrito Federal en materia común, y en toda la República en materia federal"²⁶

como se puede apreciar el fundamento jurídico de la readaptación del menor, así como su protección lo encontramos en la Ley antes mencionada y rige en toda la República en materia federal y común, misma que está acorde a los instrumentos internacionales, de los cuales México ha sido parte.

1.6.EL MENOR ANTE LA LEY PENAL.

¿Quién es el menor infractor? El menor infractor desde un marco jurídico se define según el Criminólogo en el siglo XXI como "un menor cuya conducta asocial se ha manifestado en un ataque a los bienes jurídicamente tutelados en la legislación penal".

Al preguntarnos por la situación de los menores ante el derecho, lo que en un primer término se manifiesta es su incapacidad para conformar consciente y libremente su conducta individual al orden jurídico. Nuestras leyes parten de este punto para establecer que "la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por su muerte, pero desde el momento que el individuo es concebido entra bajo la protección de la ley". Refiriendo a la postura del derecho con respecto a los menores de edad se determina el concepto de inimputabilidad que recae por la falta de madurez para entender el hacer o dejar de hacer, en el que la realización de un hecho carece de significación penal: pues existe una causa de inimputabilidad en razón a su menor edad. El menor contará con derechos desde su nacimiento, pero no puede poseer aun la capacidad jurídica reconocida para hacerlos valer por su condición de desarrollo.

²⁶Ibidem. pp. 349.

Tradicionalmente el derecho penal se dio a la tarea de regular los conflictos que planteaba la menor edad, no obstante se pudo apreciar que dados los estrechos límites del derecho común no daban solución satisfactoria a los múltiples problemas que presentaba la minoría de edad.

No estamos aquí para contradecir las posturas establecidas por el Derecho Penal en materia de menores infractores, tampoco para establecer críticas sobre la disminución de la edad penal, tema tratado en la actualidad como un pendiente primordial en futuro avance legislativo, sino para presentar ideas y propuestas acerca de las aportaciones que en materia de tratamiento del menor infractor pueden realizar los criminólogos.

Ya no estamos en un mundo donde el actuar legislativo se convierte en la única salida o solución a los problemas delictivos de la sociedad, en donde la postura represiva e intimidatoria del derecho rige al actuar humano y marca la pauta a seguir en cuanto al tratamiento (en este caso una ley) de los menores infractores, reduciéndolos solo a niños y jóvenes desadaptados incapaces de convivir dentro de una sociedad.

No se puede seguir dejando en manos de personal no calificado en este caso los juristas la responsabilidad del manejo y tratamiento del menor infractor, es tiempo ya de erradicar las deficiencias heredadas por los abogados que sólo optan por reprimir y castigar todo tipo de conductas como único medio de prevención.

La Criminología busca "la superación del actuar humano en cuanto a materia de conductas antisociales se refiere, superando el actuar en donde prevalece la mentalidad cuadrada de los juristas que durante mucho tiempo han sido los únicos en proponer medidas de solución no factibles al actual problema de la criminalidad que aqueja a la sociedad mexicana".²⁷

²⁷ El Criminólogo en el siglo XXI. X Congreso Nacional de Criminología. Morelia, Mich, 2003.

Por otra parte, Daniel Hugo D'Antonio, señala que con la palabra delincuente suele designarse habitualmente a quien aparece como autor de un hecho catalogado por la ley como delito. Y continúa diciendo que "el estudio de la realidad criminosa o la integridad de accionar delictivo es generalmente conocido por el término "delincuencia".

Además refiere que "por la acepción delincuente refiere con mayor precisión a una proclividad a la conducta desviada, al desarreglo respecto de lo normado signado por la habitualidad".

Estas primarias nociones son imprescindibles para poder llegar a un conocimiento aproximado de la realidad de los menores, entorno a lo que la ley denomina delito, pues se torna preciso deslindar conceptos para correlacionarlos con la particular situación del menor.²⁸

Determinar la minoría de edad para los efectos de la responsabilidad ante la ley penal, es un tema muy debatido, y existe una gran variedad de criterios para fijar la edad límite en que una persona pueda considerársele como menor.

En términos generales se considera menor de edad según Octavio Orellana Wiarco, "a quien por su desarrollo físico y psíquico no tiene la capacidad de autodeterminación del hombre, para actuar conforme con el sentido, teniendo la facultad, reconocida normativamente, de comprender la antijuridicidad de su conducta".

En el ámbito jurídico-penal la capacidad de autodeterminación recibe el nombre de imputabilidad de ahí que quien no satisfaga el límite de edad que señala la ley, se le considera un inimputable.

²⁸ D'Antonio, Daniel Hugo. Derecho de Menores. Cuarta edición actualizada y ampliada. Buenos Aires, Editorial ASTREA de Alfredo y Ricardo Depalma., 1994. pp. 111 y 112.

De acuerdo a la dogmática del delito, éste solo se puede cometer, si los elementos del mismo integran en su totalidad en cada caso concreto.

No es posible en este trabajo ahondar en el estudio jurídico del delito, y sus elementos, tema cuya profundidad indiscutible y sobre el cual se está muy lejos de llegar a conclusiones definitivas; para Edmundo Mezger: el delito es la acción típicamente antijurídica y culpable.

La imputabilidad ha sido definida por el Código Penal Italiano como "la capacidad de entender y de querer", capacidad que requiere satisfacer un límite físico, o sea la mayoría de edad que señala la propia ley, y un límite psíquico que consiste en la posibilidad de valorar la propia conducta en relación a la norma jurídica.

En otras palabras, el menor de edad, no tiene de acuerdo a la ley la suficiente capacidad para entender y querer, por una evidente falta de madurez física, que también, lo es psíquica.

El menor de edad podrá llevar a cabo actos u omisiones típicos, pero no culpables, pues para que se le pueda reprochar su conducta, a título doloso o culposo el menor deberá tener la capacidad de entender y querer su conducta, de tal suerte que no se puede formular el reproche que entraña la culpabilidad por falta de base o sustentación mencionada.

Lo anterior nos lleva a concluir que el menor no es, ni puede ser delincuente, simple y sencillamente porque su conducta no puede llegar a integrar todos los elementos del delito, pues es un sujeto inimputable y ésta es condición esencial para que pueda integrarse el elemento culpabilidad.

En cambio, Luis Rodríguez Manzanera considera que "el menor puede cometer delitos afirmando que la conducta del menor puede ser dolosa y culposa, y que inclusive su acción dolosa puede encontrarse matizada con agravantes como

premeditación, ventaja, alevosía y traición", pues como ya lo expusimos, el menor es un inimputable y por ende, no tiene capacidad de entender y querer, no puede valorar su conducta y entonces, cómo llegar a la conclusión de que sus actos pueden ser dolosos o culposos, pues para ello se requiere la capacidad de querer, o sea la voluntad del acto y entender o sea valorar esa conducta.

Todavía más lamentable es que el Código Penal para el Distrito Federal, aplicable a toda la República en materia federal designe el título sexto del libro primero, bajo el rubro de "Delincuencia de menores", pues el menor no puede cometer delitos en rigor técnico, y en consecuencia no puede ser delincuente.

- En la República Mexicana, por el carácter soberano de cada Estado el límite de edad los fijan los respectivos códigos penales.

El límite que cada ley pueden parecernos en ocasiones poco afortunados, pero es indiscutible que en cada caso, el menor no comete delitos, ni puede ser delincuente.

Según Octavio Orellana Wiarco, señala que "tomando en cuenta estudios realizados en adolescentes éstos alcanzan una evolución intelectual y afectiva suficiente para considerar su responsabilidad en hechos delictuosos a la edad de 16 años, señala también como apta para trabajar", y si a lo anterior agregamos que "la curva de la delincuencia por edades, señala un ascenso notable a los 17 años que persiste hasta los 21 años, nos obliga a considerar la conveniencia de dictar una serie de medidas a partir de estos límites de edad, de acuerdo al grado de responsabilidad que se derive de su mayor o menor grado de imputabilidad".²⁹

Así también el término menor infractor según Octavio Orellana Wiarco, se da "para aquellos menores que hayan ejecutado una conducta prevista como delito o su conducta pueda señalarse como predelincuente (consumo de drogas,

²⁹ Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. Op. Cit, Pp. 302-304.

perversiones sexuales, etc); y de menor contraventor, para los menores que cometan faltas leves o infracciones a reglamentos administrativos, o bien en forma sistemática desobedezcan los reglamentos administrativos, o bien en forma constante desobedezcan los reglamentos escolares (abandono de las aulas o escuela) o la autoridad de padres o tutores (ausencias injustificadas del hogar)".

- * La distinción entre menor infractor y menor contraventor debe quedar perfectamente clara, pues el tratamiento que debe someterse a cada uno de ellos, es distinto, pues en el caso del menor contraventor, por lo regular no se requerirá su internamiento para su corrección educativa lo que sí sucederá con frecuencia en el caso del menor infractor.³⁰

Ahora bien, de acuerdo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del año dos mil dos, "en el caso de que los menores de edad incurran en infracciones catalogadas en el Código Penal como delitos se les debe conceder el derecho a un debido proceso, protegiéndolos de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en dicha ley y en los tratados, suscritos por nuestro país, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", por tal razón y a fin de darle cumplimiento es importante establecer las bases para asegurar a los menores infractores lo detallado en el artículo 45 de la ley en mención, y que a continuación señala:

- A. Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- B. Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria. La detención o privación de la libertad del adolescente se llevará a cabo de conformidad con la

³⁰ Idem. Pp. 306.

ley y respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales que reconoce la Constitución.

C. Que la privación de la libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal y como último recurso, durante el periodo más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia.

D. Que de aquellos adolescentes que infrinjan la ley penal, su tratamiento o internamiento sea distinto al de los adultos y, consecuentemente se encuentren internados en lugares diferentes de éstos. Para ello se crearán instituciones especializadas para su tratamiento e internamiento.

E. Que de conformidad con el inciso que antecede, se promoverán códigos o leyes en los que se establecerán procedimientos y crearán instituciones y autoridades especializadas para el tratamiento de quienes se alegue han infringido las leyes penales. Entre esas acciones se establecerán Ministerios Públicos y Jueces Especializados.

F. Que en el tratamiento a que se refiere el inciso anterior, se considere la importancia de promover la reintegración o adaptación social del adolescente y para que asuma una función constructiva en la sociedad.

G. Que entre las medidas de tratamiento que se apliquen a quienes infrinjan la ley penal, se encuentren las siguientes: El cuidado, orientación, supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación de hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su reintegración y adaptación social, en función de su bienestar, cuidando que la medida aplicada guarde proporción entre las circunstancias de su comisión y la sanción correspondiente.

En las leyes penales se diferenciarán las medidas de tratamiento e internamiento para aquellos casos que se infrinja la ley penal, cuando se trate de delitos graves o de delincuencia organizada por los mismos adolescentes, ante lo cual se podrán prolongar o aumentar las medidas de tratamiento y en último caso, optar por la internación.

H. Que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos. Consecuentemente, se promoverá el establecimiento de Defensores de Oficio Especializados.

I. Que en los casos que se presuma se han infringido las leyes penales, se respete el derecho a la presencia de sus ascendientes, tutores, custodios o de quienes estén responsabilizados de su cuidado.

J. Que a quienes se prive legalmente de su libertad, sean tratados respetando sus derechos humanos y la dignidad inherente a toda persona.

K. Que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrá convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia.

L. Que no procederá la privación de libertad en ningún caso cuando se trate de niñas o niños. Cuando se trate de adolescentes que se encuentren en circunstancias extraordinarias, de abandono o de calle, no podrán ser privados de su libertad por esa situación especialmente difícil.

Por otra parte el artículo 46 de dicho ordenamiento señala que "Los procedimientos a los que se someta a una o un adolescente que presuntamente

haya infringido la ley penal, deberán respetar todas las garantías procesales dispuestas en la Constitución, particularmente las siguientes:

- A. Garantía de presunción de inocencia, de conformidad con la cual se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario.
- B. Garantía de celeridad, consistente en el establecimiento de procedimientos orales y sumarios para aquellos que estén privados de su libertad.
- C. Garantía de defensa, que implica los deberes de: informar al adolescente, en todo momento, de los cargos que existan en su contra y del desarrollo de las diligencias procesales; asegurarle la asistencia de un defensor de oficio, para el caso de que el adolescente o su representante legal no lo designe; garantizarle que no se le obligue a declarar contra sí mismo, ni contra sus familiares; garantía de que no será obligado al careo judicial; permitirle que esté presente en todas las diligencias judiciales que se realicen y que sea oído, aporte pruebas e interponga recursos.
- D. Garantía de no ser obligado al careo judicial o ministerial.
- E. Garantía de contradicción, que obliga a dar a conocer oportunamente, al adolescente sometido a proceso todas las diligencias y actuaciones del mismo, a fin de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga e interponer recursos.
- F. Garantía de oralidad en el procedimiento, que lleva a que se escuche directamente al adolescente implicado en el proceso.

Así también el artículo 47 de Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que "el adolescente que infrinja las normas administrativas quedará sujeto a la competencia de las instituciones especializadas o de las instituciones equivalentes en la Entidad Federativa en la

que se encuentren, las cuales deberán asistirlo sin desvincularlo de sus familias y sin privarlo de su libertad".³¹

Por tal razón a efecto de que sean sancionados dichos menores, deberán acatar lo contenido en los artículos siguientes de la ley en comento.

Por otra parte en su artículo 52 señala que "Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

En su artículo 53 señala que "En casos de reincidencia o particularmente graves, las multas podrán aplicarse hasta por el doble de lo previsto en el artículo anterior e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. Se entiende por reincidencia que el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción".

Por otra parte el artículo 54 señala que "Las sanciones por infracciones a esta ley y disposiciones derivadas de ella, se impondrán con base, indistintamente, en:

- I. Las actas levantadas por la autoridad;
- II. Las indagaciones efectuadas por el personal propio o adscrito de la institución especializada de procuración;
- III. Los datos comprobados que aporten las niñas, niños y adolescentes o sus legítimos representantes; o
- IV. Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción correspondiente.

³¹ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 29 de mayo de 2000.

El Artículo 55 señala que "Para la determinación de la sanción, la institución especializada de procuración estará a lo dispuesto por esta ley y las disposiciones derivadas de ella, considerando, en el siguiente orden:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. La situación de reincidencia;
- IV. La condición económica del infractor.

Por otra parte, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de libertad establece en su título denominado Perspectivas Fundamentales lo siguiente:

2. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento debería usarse como ultimo recurso.
3. solo se podrá privar de la libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes reglas, así como en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario, y deberá limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.
4. el objeto de las siguientes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, de manera compatible con los derechos humanos y libertades fundamentales, y con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

5. estas Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación de ningún tipo por razón de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otro tipo, prácticas o creencias culturales, posición económica, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberá respetar las creencias religiosas y culturales así como las prácticas y preceptos morales de los menores.
6. Las reglas están concebidas para que sirvan como patrones prácticos de referencia y para que brinden alicientes y orientación a los profesionales que participan en la administración del sistema de justicia de menores.
7. las reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales. Los menores que no conozcan suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención deberán tener derecho a los servicios gratuitos de un intérprete siempre que sea necesario, en particular, durante los reconocimientos médicos y las actuaciones disciplinarias.
8. cuando corresponda, los Estados deberán incorporar las presentes Reglas a su legislación o modificarla en consecuencia, incluida la indemnización en los casos en que se causen perjuicios a los menores. Los Estados deberán además vigilar la aplicación de las Reglas.
9. las autoridades competentes procurarán en todo momento que el público comprenda cada vez mejor que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia y, a tal efecto, se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.³²

³² Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad.

Por otra parte y de acuerdo a la Ley para el Tratamiento de Menores Infactores, para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal señala en su artículo 36 lo siguiente: "Durante el procedimiento todo menor será tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales y gozará de las siguientes garantías mínimas":

- I. Mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma;
- II. Se dará aviso inmediato respecto de su situación a sus representantes legales o encargados cuando se conozca el domicilio;
- III. Tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, a un licenciado en derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación;
- IV. En caso de que no se designe un licenciado en derecho de su confianza en el legal ejercicio de su profesión, de oficio se le asignará un defensor de menores, para que lo asista jurídica y gratuitamente desde que quede a disposición del Comisionado y en las diversas etapas del procedimiento ante los órganos del Consejo, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación;
- V. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asignación de un defensor para los menores indígenas recaerá en personas que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
- VI. Una vez que quede a disposición del Consejo y dentro de las veinticuatro horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así

- como su derecho a no declarar; rindiendo en este acto, en su caso, su declaración inicial;
- VII. Se recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezca y que tengan relación con el caso, auxiliándosele para obtener la comparecencia de los testigos y para recabar todos aquellos elementos de convicción que se estimen necesarios para el cabal esclarecimiento de los hechos;
 - VIII. Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra;
 - IX. Le serán facilitados todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyan, derivados de las constancias del expediente;
 - X. La resolución inicial, por la que se determinará su situación jurídica respecto de los hechos con que se le relacione, deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo; sin perjuicio de que este plazo se amplíe por cuarenta y ocho horas más, únicamente si así lo solicitare el menor o los encargados de su defensa. En este último caso, la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al menor, para los efectos de su custodia; y
 - XI. Salvo el caso previsto en la segunda parte de la fracción anterior, ningún menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo por más de 48 horas sin que ello se justifique con una resolución inicial, dictada por el Consejero competente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

1.7. EL HOMBRE COMO LLEGA AL DELITO.

José González del Solar señala que “El hombre generalmente llega al delito por su falta de honradez, cuando concede todo su valor, y se adhiere a la norma jurídica como imprescindible para la convivencia, pero se aparta de ella, en un momento dado, para consentir un deseo o satisfacer una ambición”.³³

³³ González del Solar, José H. Delincuencia y Derecho de Menores. Op. Cit.. Pp. 20

Y además manifiesta que "La mayoría de los humanos, en algún tiempo de su menor edad, ha incurrido en desarreglos jurídicos por distintos motivos, aunque no todos estén dispuesto a reconocerlo. Ello se explica unas veces por su incipiente y rígido discernimiento, y otras veces por la fuerza incontenible de los apetitos".³⁴

Así también dicho autor dice que "Otra forma de llegar al delito es aquella que traduce un verdadero estilo de vida delictivo". "Se trata de una conducta, de un modo de conducirse en que el hombre expresa su rechazo consciente a las reglas de convivencia y un interés por el juicio que ello merece a quienes lo rodean". Aparece como una conducta que el sujeto muestra ante los demás, cualesquiera que sea sus consecuencias resultantes. Rechaza las reglas y quiere aparecer ante los demás como alguien no complicado en la marcha de la sociedad.³⁵

El citado autor continúa diciendo que "La delincuencia conlleva una permanencia en el delito que nace del hábito antisocial del agente. Los sucesivos atentados contra el bien común son secuelas de una única empresa antisocial en que el sujeto ha encaminado su vida, pudiendo llamarse a éste justificadamente "delincuente" por la pertinencia en el delito que califica su existencia".³⁶

Dentro de la estructura social los sujetos mayormente maltratados por el sistema son sin lugar a dudas los niños, quienes en su gran mayoría carecen de la fuerza, preparación y visión para prever las consecuencias de sus acciones, esto no solo atañe a los menores que han delinquido sino también a los que aun no han sido señalados como tales. El niño o el joven en libertad también es objeto de represión, de agresiones y desatención, problemas que se gestan dentro del seno de la familia, en la escuela, y en el medio donde se desenvuelven.

³⁴ Idem. Pp. 20.

³⁵ Ibidem. Pp. 20 y 21.

³⁶ Ibidem. Pp. 21.

La infancia y la adolescencia son etapas de suma importancia para la construcción de la personalidad de cualquier individuo; por consecuencia, la familia juega un papel sumamente primordial, donde, al realizar el estudio de la formación inicial del individuo, se han podido sopesar dentro de su historia personal, actitudes marginales o situaciones difíciles.

La influencia del medio social determina muchas veces la conducta del individuo: primero en la familia, enseguida en la escuela y el medio viene a complementarla.

En general, salvo infortunios individuales, Baratta, Alesandro señala que "los grupos sociales mas elevados logran sustraer sus propios menores a la acción de los mecanismos institucionales de reacción a la desviación y, por tanto, a los efectos de la estigmatización sobre su estatus social, a aquella espiral que, en cambio, lleva a los menores provenientes de estratos sociales mas débiles a una asunción siempre mas definitiva de papeles criminales". "En efecto, a todo sucesivo señalamiento del menor por las instancias oficiales de la asistencia y del control social, a toda sucesiva acción de estos sobre el menor, corresponde un aumento, en vez de una dominación, de las chances de ser seleccionado para una carrera criminal".³⁷

El medio social es el que establece las condiciones bajo las cuales el hombre llega a delinquir. Pero además de la influencia del medio social, no debemos olvidar la importancia que tiene la personalidad, el hombre mismo en su individualidad, inmerso en el medio social.

No es posible escindir el aspecto psicobiológico del individuo, del medio social en que se desenvuelve, e incluso del medio físico que lo rodea.

³⁷ Baratta, Alesandro. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Quinta Edición. México, D.F. Editorial Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C. V., 1998. Pp. 191 y 192.

Ferri tiene razón, cuando señala que "la existencia de la criminalidad se debe a la influencia del medio social, a la faceta psicobiológica del individuo, y al factor del medio físico, teniendo en ocasiones mayor preponderancia la primera, o bien la segunda, siendo la tercera de relativo valor".

Octavio Orellana Wiarco, señala que "Una premisa debe quedar perfectamente clara para la comprensión del fenómeno criminal: individual y general, y es que no podemos, ni debemos circunscribirlo a un factor, sea social, biológico, físico o psicológico, sino a un conocimiento integral del individuo, de su personalidad, dentro de un medio social y físico determinados".³⁸

CAPITULO II.

2. PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN.

2.1. PREVENCIÓN.

Romo Medina, Miguel entiende por prevenir "el evitar, el no permitir que alguna situación llegue a darse porque ésta se estima inconveniente en un momento dado". "Cuando sabemos plenamente o estamos convencidos de la condición de una persona para arribar a un peligro y convertirse en un ser nocivo para la vida gregaria, trataremos de prevenir, es decir, buscar la forma de evitar que llegue ese algo indeseado".³⁹

Prevenir es conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin.

En materia criminológica, prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla.

³⁸ Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. Op. Cit, Pp. 195 y 196

³⁹ Romo Medina, Miguel, Criminología y Derecho. Op. Cit. pp. 66.

Prevención, nos dice el profesor Ceccaldi, es la política de conjunto que tiende a suprimir o al menos a reducir los factores de delincuencia o inadaptación social.

Peter Lejins habla de tres modos de prevención:

- a. prevención punitiva que se fundamenta en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal.
- b. Prevención mecánica la que trata de crear obstáculos que le cierren el camino al delincuente.
- c. Prevención colectiva la que trata de detectar y eliminar si es posible, los factores criminógenos en la vida; se trata en una forma no penal la predelincuencia.

Para Canivell existen tres formas de prevención:

- a. prevención primaria: Toda actividad de carácter general que tiene un fin de saneamiento social que se espera evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgos a la comunidad.
- b. Prevención secundaria: Es la que se ejerce sobre personas de las que se pueda afirmar la posibilidad o la probabilidad de cometer delito o de adoptar un género de vida que las pueda hacer especialmente peligrosas.
- c. Prevención terciaria. Es la que se propone evitar que personas que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistan en su conducta socialmente nociva.

Existen varias maneras de agrupar las medidas de prevención; así, pueden ser generales e individuales, de acuerdo con los factores que generan; Barreto los clasifica basándose en ciertas distinciones como son:

- a. los objetos del delito.
- b. Los medios del delito.
- c. El autor del delito.

Sánchez Galindo dice que “debemos prevenir antes que castigar: las sociedades del futuro deberán establecer métodos de prevención y tablas de predicción de tal suerte eficaces y valiosas que, aplicadas a tiempo hagan las prisiones – por humanas y científicas que sean – objeto del pasado”.

No se debe olvidar en materia de prevención, la célebre sentencia de Nicéforo: “aún manteniéndose en estrecho contacto con cada innovación o con cada progreso de la ciencia, la criminología se abstendrá de cultivar falsas ilusiones, porque existirá más bien transformación que desaparición, y más bien atenuación que desaparición todo a través de ciclos de exaltación y de depresión de la actividad criminal.⁴⁰

Por otra parte, las políticas del Estado mexicano en materia de menores infractores deben atender, con la misma prioridad, tanto la prevención de las conductas infractoras, como de procuración, administración y ejecución de justicia acorde con los derechos y garantías de dichos menores, entendidos como sujetos de derechos.

La prevención de las conductas infractoras deben reforzarse por lo que respecta a la familia, ya que su importancia es vital para poder detectar y corregir a tiempo la conducta transgresora, y de igual forma fortalecerse los programas educativos íntegros que abarquen aspectos sociales, deportivos, recreativos, cívicos y artísticos.

En relación con el punto precedente, es indispensable dar cantidad y calidad de tiempo, es decir, espacios para que la familia conviva y programas integrales para padres e hijos de sensibilización, orientación y apoyo, con el propósito de diagnosticar y corregir tanto aquellos problemas que afronta la familia en su interior, como aquellos otros externos que la afectan, con el tiempo necesario para

⁴⁰ Rodríguez Manzamera, Luis. Criminalidad de Menores. Op. Cit.. pp. 451.

su atención, por lo que es urgente la compactación de horarios laborales que permiten mayor integración familiar.

Por su parte, la Justicia de Menores Infractores debe cimentarse sobre criterios definidos en cuanto a la edad mínima y máxima de responsabilidad; régimen jurídico, que responda a los intereses del menor dentro de un sistema que respete todos sus derechos, criterios técnicos en cuanto a la determinación de medidas y tratamiento en internación y externación; y personal calificado y especializado.

Ruth Villanueva Castilleja, señala que "es indispensable la unificación de políticas y acciones en materia de justicia minoril en nuestro país a nivel federal y estatal; así como reforzar dicha justicia con los recursos organizativos, técnicos y financieros con los que cuenta el Sistema Nacional de Seguridad Pública".⁴¹

En opinión de Garofalo, Rafael Baron "Los únicos medios indirectos de prevención de los crímenes y delitos que están dentro de las facultades de un gobierno, son los siguientes; escuelas dirigidas por maestros inteligentes y morales, la institución de asilos de educación y de establecimientos agrícolas para los niños pobres y abandonados, la prohibición de publicaciones y espectáculos obscenos, la prohibición impuesta a la gente joven para asistir a las audiencias de lo criminal y a sus debates, la restricción de la libertad de los establecimientos de bebidas y otros análogos, la prohibición de la ociosidad, la vigilancia sobre las personas sospechosas, las buenas leyes civiles y un procedimiento expedito y poco costoso"⁴²

Los objetivos de la prevención son, siguiendo a Pizzoti Méndez:

⁴¹ Villanueva Castilleja, Ruth, Justicia en Menores Infractores. Primera Edición. México, D.F. Editorial DELMA, S.A. DE C.V. Pp. 73.

⁴² Garofalo, Rafael Baron. Criminología. Estudio sobre el Delito y la Teoría de la Represión. Primera Edición. México, D.F. Editorial Angel Editor., junio de 1998. .Pp. 184.

- a. las investigaciones encaminadas para la obtención de un diagnóstico sobre las actitudes personales y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito, así como otros tipos de comportamiento o componentes de situación pre delictiva.
- b. La evaluación de las investigaciones criminológicas para establecer un plano de profilaxis social con el fin de disminuir la incidencia delictiva.
- c. La formación de personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención, y para la aplicación de medidas de profilaxis criminal.
- d. La centralización, confección y publicación de estadísticas y tablas de prognosis criminal.
- e. La realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su elaboración en la prevención del delito.
- f. La elaboración de proyectos de ley, de reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la política antidelictiva.
- g. El estudio y la coordinación de todo lo que se refiere a asistencia oficial a eventos nacionales e internacionales relacionados con la etiología y la prevención del delito.
- h. La aplicación de medidas de profilaxis social.⁴³

Para lograr la prevención es importante planificar, es decir, hacer el plan o proyecto de una acción.

Rodríguez Manzanera señala que "Planificar en política criminológica es "la preparación racional de los objetivos y de los medios necesarios para llevar a cabo una política criminal de justicia, socialmente eficaz y justa".

Y continúa diciendo que "Es la sistematización sociopolítica y técnica de prioridades, actividades y medios dirigidos a la implantación de una política criminal de índole social".

⁴³ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Op. Cit. pp. 451-453.

Dicho autor opina que "Es necesario un órgano donde se coordine la planificación. Por lo complejo de la actividad preventiva, se capta como indispensable el eje central que debe quedar ubicado dentro de la estructura administrativa en forma intersecretarial".

Con Barreto se considera que la planificación de la política de prevención debe tener los siguientes requerimientos:

- a. considerar la complejidad del fenómeno delictivo.
- b. Considerar las realidades actuales y futuras.
- c. Considerar los problemas en su sistema político y económico.
- d. Considerar la base humana en la comisión del delito.
- e. Considerar todos los recursos disponibles.

La forma de hacer un plan de prevención según Peña Núñez es basarse en cinco pasos consecutivos que son:

1. actividades previas.

- i. fijar objetivos.
- ii. establecer el personal técnico que se encargará de realizar y dirigir el planteamiento.
- iii. información. Despertar el interés y buscar la participación de la opinión pública.

2. elaborar el proyecto del plan:

- i. determinar las necesidades de asistencia.
- ii. Evaluar la capacidad asistencial.
- iii. Determinar las causas principales a las que el déficit puede atribuirse.

3. consulta y adopción del plan.
4. ejecución del plan con objetivos a tres plazos: largo, mediano y corto.
Esta es la fase de los centros pilotos de demostración y experimentación.
5. evaluación, replanteamiento y adopción del plan definitivo: la única forma de hacer un plan de esto es, en nuestra opinión:
 - i. conocimiento integral del problema.
 - ii. La formación de comisiones intersecretariales.
 - iii. Participación de la comunidad, principalmente.
 - iv. Participación de las familias (sociedades de padres)
 - v. Participación de las organizaciones privadas que en cualquier forma tienen contacto con los jóvenes (clubes, sociedades, escultismo, iglesia, etc.)

En México, no hay un plan bien definido de prevención; la actividad en lo general, es puramente represiva, ya que se espera a que el individuo cometa un delito para castigarlo, es decir, que se ataca el hecho delictuoso, no las causas que lo producen, o los factores que lo favorecen, aunque es de justicia reconocer los adelantos en lo referente a preparación de personal y construcción de modernas instalaciones, principio indispensable para cualquier interno en materia de prevención.

La lucha contra la criminalidad de menores debe ser minuciosamente planificada y coordinada. Todos los organismos públicos o privados y todas las personas, deben participar en la solución del problema.

En opinión de Luis Rodríguez Manzanera "Debe crearse un órgano coordinador y organizado a nivel federal. Este órgano debe estar compuesto por comisiones

intersecretariales y con participación de todos aquellos grupos o instituciones que en cualquier forma tengan que ver con menores de edad". Y que además entre sus múltiples funciones, "éste órgano debe formar las relaciones para la participación de la comunidad en los planes y programas de prevención y de tratamiento".

Dicho autor continúa diciendo que "también debe evitar la concentración del esfuerzo asistencial y proteccional en los grandes centros urbanos, que perjudica a los pequeños centros de población". Y además que "El organismo que se propone se ocuparía de concentrar y elaborar los datos referentes a menores, para tener estadísticas que puedan mejorar el conocimiento del problema".

Así también señala Rodríguez Manzanera que "podría crearse centros de investigación, de orientación y de asistencia, así como clínicas de conducta, bolsas de trabajo", etc. Y concluye diciendo que "éste sería el órgano de vigilancia, control y censura de medios de difusión y espectáculos que sean criminógenos o estigmatizantes".⁴⁴

Como podemos ver el mejor grado de prevención lo podemos encontrar en la vida cotidiana. La primera de ellas es "la protección legal", según Miguel Romo Medina, es decir, la aplicación de normas constitucionalmente establecidas o leyes donde el menor se le establece en una condición especial, como debe ser tratado; pues bien sabemos que el niño es un sujeto incapaz de querer y entender, es decir no comprende lo realizado o por realizar, de ahí que sea un inimputable, un individuo fuera del ámbito penal; por lo tanto, no sujeto a la acción de los tribunales penales.

En segundo está "el robustecimiento de la familia siempre y sobre todo; solamente el menor abandonado, física y afectivamente debe ser objeto de la atención directa del Estado, pero con la tendencia de reintegrarlo a la familia, cuando ésta

⁴⁴ Idem. pp. 453-556 y 474.

sea adecuada, o a un lugar sustituto conveniente, cuyo ambiente es el único capaz de ofrecer los medios necesarios para su desarrollo físico y mental".

La familia como célula imprescindible de la organización social está constituida por el padre, la madre y los hijos, de tal modo que la ausencia de estos miembros altera la unidad; por ende, debe procurarse la sólida conformación de este núcleo para favorecer su estabilidad y fortalecer dentro de ella el sentido de responsabilidad, la salud física y mental en general y el bienestar de los hijos.

Una tercer opinión se finca en "la realidad de nuestro medio" según Romo Medina, quien nos muestra el "alto porcentaje de los niños fruto de hogares no constituidos legalmente, de uniones esporádicas, casuales, irresponsables, del amasiato, incesto o de muchas otras formas donde se pierde la capacidad para promover el desarrollo somático y mental del niño", base fundamental para esperar en él "una personalidad normal y útil cuando lleguen a su madurez". Cuando existen estas fallas se tiene la obligación de proteger legal, social y moralmente a esos niños; por otra parte, tales medidas de protección deben ir acompañadas de una labor educadora permanente, intensa y en buena hora, con la que se eleve el nivel de nuestras clases populares, logrando tener hombres y mujeres de responsabilidad para con los hijos que engendren.

Miguel Romo Medina señala que "Es obligación irrenunciable de todos los sectores de una comunidad, el abarcar labores tendientes a disminuir la falta de preparación, la pobreza, la irresponsabilidad, la explotación, el desquebrajamiento de las buenas costumbres, el vicio y las fallas de tipo mental; para así también reducir la mortandad infantil, el abandono, la antisocialidad y aun el trabajo inadecuado para menores".

La cuarta, es "el alto índice de separación y divorcios existentes y realizados sin conciencia futurista". De esta condición realista, tenemos como consecuencia la no manutención de esposas abandonadas y viudas sin recursos económicos; las

primeras, desgraciadamente en gran número, por su apurada situación, se vinculan con diferentes hombres sin orientación, ni planificación, sin existir sentimientos de culpabilidad o preocupación; llegan a cuidar de sus hijos por una tenencia, sin conocimiento, y son incapaces de contar con un sistema razonado de formar un concepto moral; de esta realidad, apartado de todo programa y por ende de toda prevención, surge indudablemente la necesidad de que la sociedad tenga que hacerse cargo de los hijos carentes de padres y de amor. Por otra parte, en estos casos, el mantenimiento de los hijos solo puede satisfacerse por medio del trabajo de la madre, en ocasiones difícil de obtener y evidentemente, ante la impotencia para resolver por medio de un trabajo adecuado de grave problema, se convierte la madre en trabajadora de actividades insalubres, denigrantes, peligrosas e indignas, apareciendo el abandono familiar y la carencia de elementos necesarios para el desarrollo integral del menor, y todo a causa de la falta indispensable de concientización y de la creación de capacidad encargadas en todas las unidades sociales, las individuales y las institucionales.⁴⁵

2.2. READAPTACIÓN.

Ver Criminólogo del Siglo XXI que señala "Readaptación social proviene del latín *re*, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar y adaptarse. Apartar es acomodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias condicionales", etc.

Por tal razón el Criminólogo del Siglo XXI define "Readaptarse socialmente" y significa volver a ser apto para vivir en sociedad al sujeto que se desadaptó y que por esta razón violo la Ley Penal convirtiéndose en delincuente".

La reacción social jurídicamente organizada en forma penal persigue según los autores clásicos tres finalidades: "prevención general, prevención especial y

⁴⁵ Romo Medina, Miguel. Pp. Criminología y Derecho. Op. Cít. pp. 74-76.

retribución". Esta ultima es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como un límite de punición.

Según el Criminólogo del Siglo XXI "La prevención especial va dirigida al individuo que viola la Ley y tiene lugar básicamente en la fase ejecutiva del proceso penal".

Y continúa diciendo que "Su objetivo es en principio que el delincuente no reincida"; sin embargo, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte, o alguna otra sanción bárbara por lo que se ha considerado que hay "algo mas", y esto es la readaptación social.

La readaptación social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad. La readaptación social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo instrumentándolo para su normal desarrollo. Además se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, interpretando a la persona como una entidad biosicosocial.

El artículo 18 Constitucional Federal ordena que el sistema penal debe estar organizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Prevenir el delito y eficientar la procuración de la justicia son acciones necesarias para recuperar la seguridad pública que exige la sociedad. Es necesario ofrecer oportunidades de reintegración social a quienes son castigados por haber violado la ley. Las penitenciarías tienen que convertirse en verdaderos centros de readaptación social, y el Consejo Tutelar para Menores transformándolo en auténtico centro para la reorientación de menores infractores.

Existe un supuesto para aplicar tratamiento penitenciario y es que el infractor de la Ley Penal es un ser desocializado, a quien los mecanismos de socialización primaria como lo es, la familia, el colegio han fracasado, de ahí la necesidad de someterlo a una nueva socialización secundaria o resocialización, convenciendo al individuo a someterse a modelos o normas sociales prefabricadas. La diferencia

básica entre resocialización y socialización es que la primera supone una sentencia condenatoria y es dirigida a condenados y la segunda inicia desde el nacimiento del niño, quizá antes y es dirigida a todos.

Para que tenga éxito cualquier tipo de política preventiva o de readaptación especialmente la que se ejerce en materia de delincuencia, es necesario ante todo que las personas encargadas de elaborar los planes de la misma posean un profundo conocimiento del problema en toda su complejidad y en sus relaciones con los demás elementos de la situación. Tal conocimiento es indispensable si se quiere abordar dicho problema en forma realista, lo cual no será posible sino cuando se hayan reunido, clasificado, analizado e interpretado ciertos datos fundamentales y seguros.

De acuerdo al Criminólogo del Siglo XXI es importante "crear programas de investigación capaces de suministrar determinadas directrices a los organismos públicos y privados que intenta incrementar la eficacia de su acción; capaces también de ayudar a las autoridades competentes, para que coordinen mejor su trabajo".

De una manera mas precisa conviene esforzarse en estudiar objetivamente las causas directas e indirectas de la criminalidad, su extensión y consecuencias, así como ciertas características esenciales de los delincuentes y de los reincidentes.

De acuerdo al Criminólogo del Siglo XXI "El tratamiento de los infractores se basan en tres postulados principales y por de mas importantes:

- El trabajo
- La capacitación para el mismo
- La educación

Cuyo objetivo inmediato es la modificación de las tendencias e inclinaciones antisociales de los delincuentes. Así como también la adquisición de los conocimientos que le serán útiles cuando logre su libertad. También un aspecto

importante dentro del tratamiento es la organización de actividades culturales, recreativas y deportivas, cuya finalidad de estas es la de mejorar el nivel cultural y las condiciones psicológicas de los delincuentes, además de apagar aquella carga de agresividad que tienen”.

En conclusión la readaptación social, son las acciones encaminadas al logro de la integración del individuo delincuente a su medio social, de tal forma que su regreso a las sociedad se realice en forma conciente que compulsivamente; a fin de proporcionarle la manera digna y honesta de vivir a través de los medios idóneos que son: la educación, capacitación y adiestramiento para su trabajo; utilizando también el recurso medico psicológico en los casos que sea necesario.

Es de vital importancia que el personal que labora en los centros penitenciarios do de readaptación social del Estado se les capacite regularmente, ya que como nos hemos venido dando cuenta forman parte esencial del tratamiento y actitud que los internos van adoptando en su vida durante el tiempo que se encuentran recluidos, y de esta forma los objetivos que se tratan de conseguir con dicho tratamiento arrojen un mejor resultado tanto para el interno como para el Estado, y que al momento de que el individuo se encuentre en libertad no se sienta resentido con la sociedad.

Impulsar programas de prevención al delito, en virtud de que en la actualidad no existen, con el fin de evitar la delincuencia en las futuras generaciones. En este punto los preliberados pueden desempeñar un gran papel.

Promover medidas sustitutivas de prisión y apoyo a reos liberados, para lograr una eficiente readaptación.

Adecuar el marco jurídico para crear una nueva política, eficaz en el tratamiento de menores infractores.

Identificar y clasificar a los reos de alta y baja peligrosidad en los centros de readaptación.

Ampliar la capacidad instalada de los centros penitenciarios del estado, tanto en lo relativo a espacios para dormitorios, como en lo que corresponde a servicios médicos.

Crear en el interior de los centros de readaptación y en el Consejo Tutelar de Menores, módulos con especialistas en el tratamiento de internos con problemas de alcoholismo y drogadicción.

Revalorar y homologar los sueldos de empleados, custodios y autoridades penitenciarias con el fin de evitar la corrupción.

Promover la micro y pequeña industria en los centros penitenciarios, creando fuentes de trabajo para los internos.

Impulsar la educación dentro de los reclusorios con la intervención de instituciones de los distintos niveles de enseñanza, en particular con las de carácter técnico.

Promover la construcción de mejores espacios para visitas íntimas y familiares.

Aplicar la exacta concesión de los beneficios de ley (liberaciones anticipadas) a los reos que les corresponda por el grado de readaptación social alcanzado.

Además el Criminólogo del Siglo XXI señala que se debe "Revisar y actualizar los programas de tratamiento especializado de menores y jóvenes, según rango y edad".⁴⁶

A propósito de tratamiento existen sistemas originadores de esta labor y que operan en el mundo para determinar la forma, condiciones y particularidades de la terapia readaptativa en menores infractores, según Miguel Romo Medina y son los siguientes:

⁴⁶El Criminólogo en el siglo XXI. Op. Cit.

- a. método administrativo. Consiste en determinar el tratamiento de los menores infractores en una base administrativa, es decir, en instituciones dependientes del Estado, de un órgano administrativo, tal es el caso de nuestros consejos tutelares en el Distrito Federal, pertenecientes al ejecutivo por medio de la Secretaría de gobernación y en los casos de las entidades federativas, se desprenden del gobernador del Estado.
- b. Medidas fundamentales para ser utilizadas como terapia del menor infractor.
- c. Buscar siempre el hogar, siempre y cuando haya amor por parte de los padres, responsabilidad, cariño e intención de ayudar a sus hijos.
- d. Libertad vigilada. Un sistema complementario del hogar. La institución a través de trabajadores sociales, de médicos o maestros, según sea pertinente en cada caso, ejerce un control con la finalidad de estar vigilando en el menor su adecuado desarrollo y saber si el tratamiento es exitoso, si no habrá que modificarlo.
- e. El hogar sustituto. Se presenta cuando el hogar original no es conveniente porque los padres son irresponsables, son ajenos a la suerte del hijo. Entonces se busca un hogar donde pueda encontrar, de una mejor forma, la suplencia de la figura paterna.
- f. Centros juveniles con sistema abierto o bien medio internado, donde el muchacho participará en actividades programadas, orientadas y dirigidas para su reeducación, pero con la libertad de acceso y la facilidad de asistir a la escuela, al trabajo y reingresar para incorporarse a su comunidad.
- g. La internación. Último recurso de terapia. Cuando se resuelve internar a un muchacho en una escuela de tratamiento debe de ser por la aparición de condiciones de peligrosidad, cuando haya manifiesta reiterancia o estados de peligro grave y en donde no se presente otra alternativa. De esto ultimo consideramos vital la intervención de todas las instituciones oficiales para tratamiento del menor, porque de una manera institucional, podemos hacernos de elementos, acercar medios favorecedores a los menores.

Dicho autor señala que "En el tratamiento deben darse tres condiciones fundamentales: "el ser individual", esto quiere decir que en cada muchacho debemos de ver una particularidad, conocerlo en su aspecto propio, profundizar en su problema y darle el tratamiento adecuado. "El tratamiento multidisciplinario", es decir, con la intervención de varias disciplinas, de varias ciencias auxiliares de la terapia: la medicina, el trabajo social, la psicología, la psiquiatría, la pedagogía, la estadística, el derecho, y desde luego, otros géneros como el arte y los oficios. Por último "el tratamiento debe ser progresivo", o sea, debe procurarse el desarrollo y mejoría del paciente. El tratamiento va atenuándose, desviándose o incrementándose tal como se cambia un medicamento, por otro más conveniente para llegar a salvar los padecimientos, a levantar de la cama al enfermo o a contemplar una vida diferente en un infractor.⁴⁷

En la materia de tratamiento social se debe hacer una clasificación y así se tendrá a los reiterantes, los primarios, los púberes, los impúberes, aquellos con problemas de homosexualidad o de toxicomanía, a quienes tiene problemas mentales como los oligofrénicos, paranoicos, neuróticos, psicópatas en general, o los epilépticos, es menester darles ese aislamiento, esa ubicación, adecuada para evitar la contaminación de unos a otros, ya que por desgracia la patología de la mente tiende con rapidez a vincularse con cuadros y padecimientos de otras enfermedades y por ende estamos obligados a ser en este caso más rápidos, de lo contrario la conjunción de otros males con uno en particular acarrearía consigo la complicación y la perdida de todo esfuerzo por aliviar.

Miguel Romo Medina señala que "El tratamiento del infractor produce en sí medidas preventivas y la prevención social lleva consigo terapias individuales y colectivas que generan en momentos determinados apoyos psicosociales capaces de condicionar al sujeto para eludir la comisión de un acto antijurídico". El reglamento interior del Departamento de Prevención Social para el Distrito Federal

⁴⁷ Romo Medina, Miguel. Pp. Criminología y Derecho. Op. Cit., pp. 80-81.

de 1937, donde a la llamada sección de prevención especial le correspondía funciones a las que ahora ubicamos en los ámbitos del tratamiento tales como:

- a. La realización de exámenes antropológicos en los delincuentes para su clasificación y distribución.
- b. El control y vigilancia de las condiciones de organización y funcionamiento de las instituciones penales.
- c. El registro de cada persona privada de su libertad, adulto o menor, con sus antecedentes, datos de orden penal, características médicas y psicológicas, conducta, género de vida dentro de la prisión y todo lo relacionado con el tratamiento.

Por otra parte, la sección de prevención general cuya atribución fundamental consistía en aplicar medidas tendientes a disminuir la delincuencia, desarrollaba tareas como:

- a. Proponer la unificación de las leyes penales y de los medios de lucha contra la criminalidad en la República.
- b. Incitar a la creación de Tribunales para menores e instituciones especiales para ellos, auxiliando en el funcionamiento al intervenir en la revisión de reglamentos y normas vigentes, provocando reformas necesarias en base a las investigaciones científicas; esto quiere decir que preocupaba a la sección de prevención general la estructura técnica de las instituciones de readaptación.
- c. Actuar para disminuir la prostitución, el alcoholismo, la toxicomanía, la mendicidad y la vagancia; aquí cabe señalar que para lograr este cometido se requerirán, como se requiere en la mayoría de estos casos, practicar tratamientos especializados.
- d. Coordinar la protección a la infancia abandonada, mejorar las condiciones de trabajo de los menores.

- e. Ejercer protección y vigilancia a los reos con el goce de la libertad preparatoria o condena condicional, asimismo de los menores en libertad vigilada.
- f. Coordinar la consulta de higiene mental.

Como podemos ver, aceptando el criterio de este antiguo reglamento, la política de prevención social y el tratamiento del infractor resultan ser vasos comunicantes donde el contenido es esencialmente el mismo; uno a otro se proveen para cumplir con la misión encomendada a estas instituciones: acelerar a la comunidad en busca de nuevas y mejores condiciones de vida diaria y reducir hasta donde se pueda las conductas provocadoras de lesiones a los intereses legítimos de unos y otros.

El tratamiento para el infractor está constituido por la afluencia de un número variado de disciplinas, tendiente a reforzar lo positivo y a modificar lo nocivo en el individuo de esto resulta importante la cercana vinculación del interno con los maestros, médicos, trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras y de manera más profunda y permanente con el empleado administrativo y de vigilancia. En esta relación se genera gran parte de la readaptación social, de ahí lo trascendente de contar con un personal apropiado, verdaderamente formado; y para lograr esto, se debe tomar en consideración dos preceptos contenidos en el artículo 5º. De la Ley de Normas Mínimas, uno consistente en "la obligación de aprobar los exámenes de selección", y otro, "el de seguir antes de la asunción del cargo y durante el desempeño de éste, cursos de formación y actualización".

La selección de personal lleva como finalidad la de establecer un agrupamiento de empleados con determinada uniformidad, prevaleciendo las características de responsabilidad, interés en el trabajo, vocación para cumplir con gusto las tareas asignadas, presentación, la manera de desarrollarse, su trato, la seguridad en sí mismo, su valor, capacidad, comprensión para quienes lo rodean, el sentido de cooperación y noción del deber; la medida de madurez física y mental, la ausencia

de vicios, ignorancia y deshonestidad. En síntesis, los exámenes que se deben aplicar a los aspirantes a trabajos con funciones de readaptación, persiguen en cada solicitante encontrar sus posibilidades y limitaciones, para con base en ellas, elegir al más idóneo; y en la medida que se tenga éxito del tratamiento. La firme determinación de erradicar los erosionados y decadentes métodos correctivos por medio de la técnica, la dignificación y el humanismo, y para hacer factible esa aspiración se requiere nuevas instituciones, de elementos jurídicos actualizados y capaces de condicionar de mejor manera el trato al delincuente, y desde luego de persona altamente calificado para poder así cumplir con los objetivos pues de otra forma, al faltar este último renglón, todo cuanto se pudiera realizar en los demás aspectos que integran la terapia se perderían, o mejor dicho serían comprimidos y consecuentemente sus efectos prácticamente nulos. Pero todo esto cuesta, por lo tanto, si se ha comprometido a provocar, sostener y participar en la reforma penitenciaria integral, hay que estar concientes que se necesita invertir tiempo, dedicación, estudio y recursos; estos últimos forzosamente indispensables para cumplir con los programas, pero dentro de ellos y de forma preponderante está la atractiva remuneración para el trabajador penitenciario para lograr captar a las mejores gentes y entre ellas, seleccionar las más apropiadas reclamando las particularidades que demanda el ejercicio de cada empleo.

La enseñanza aplicada al personal para crearle una formación especializada, según el nivel de obligaciones, debe ser intensiva y general en el principio y muy vasta al ir desarrollando los cursos de actualización que deberán ser periódicos y permanentes.

En opinión de Miguel Romo Medina y dentro de las finalidades perseguidas en la formación de los trabajadores de la readaptación social están:

- a. Medición de posibilidades y limitaciones para el desempeño de tareas específicas.

- b. Implantar la lealtad para consigo mismo, para con la institución y con los demás; es decir no traicionarse ni traicionar.
- c. Crear y vigilar la responsabilidad en cada sujeto.
- d. Motivar los sentimientos altruistas y generadores de soluciones positivas.
- e. Sensibilidad y permanente captación a la conducta de otros.
- f. Conciencia de que cada uno tiene una misión importante por cumplir dentro de su capacidad, misma que aumentará conforme vaya librando batallas.
- g. Propiciar la libertad de expresión y de iniciativa pues ésta podrá empezar con uno y terminar en los demás.
- h. Crear fortaleza en el carácter para no tener debilidades que se apoyen en salidas falsas como los golpes, insultos, gritos, etc.
- i. Hacer sentir a todo momento que se trata de un equipo de trabajo, de estudio, de juego; siempre funcionando en razón de un todo.
- j. Crear hábitos de higiene personal, de grupo, de puntualidad, la cooperación, la alimentación adecuada y el descanso.
- k. Sembrar la idea que en todo momento es visto por los demás y por ende su actuación es ejemplo; aspecto definitivo en el tratamiento.
- l. Fomentar la precaución en todos los sentidos: el respeto a toda persona y especialmente a sus superiores; la noción del deber y el prestarse al auxilio de cualquiera; el optimismo y la gratitud.
- m. Poner en práctica la capacidad para poder con facilidad interpretar y acatar normas y disposiciones.
- n. Recomendar la preocupación por su familia.
- o. Conquistar el interés y amor por las instituciones y su prestigio.
- p. Ayudar a que cada elemento tenga conciencia de sí mismo, de su familia y de la sociedad.⁴⁸

⁴⁸ Idem . pp. 81-85.

2.3. PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA.

De acuerdo a las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil señala que "la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, los jóvenes pueden, orientándose hacia la sociedad y considerando la vida con criterio humanista, desarrollar actitudes no criminógenas. Para tener éxito, requiere por parte de toda la sociedad, esfuerzos que tiendan a garantizar un desarrollo armonioso de los adolescentes, que respete y promueva su personalidad a partir de la primera infancia. Para la interpretación de las presentes directrices debe seguirse una orientación centrada en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y asociativa en la sociedad y no deben ser considerados como meros objetos de socialización o control.⁴⁹

Y José González del Sola señala que "La prevención de la delincuencia juvenil abarca una pluralidad de acciones que, por su alcance, permiten discriminar dos grandes niveles. Prevención remota y prevención próxima".⁵⁰

2.3.1. PREVENCIÓN REMOTA.

"La prevención remota está dirigida al origen mismo del problema y requiere una concertación de esfuerzos por medio de la planificación, la prevención remota surge como un imperativo para el estado de derecho, al que corresponde una acción política de protección a la minoridad que prevea las distintas situaciones posibles de irregularidad, una de las cuales la constituye la delincuencia. Debe evitar o remover los factores de criminalidad, en especial el primario, que opera en el ámbito familiar, con la apoyatura de las ciencias humanas a fin de crear condiciones más adecuadas para la crianza de la prole y su integración a la comunidad".⁵¹

⁴⁹ Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

⁵⁰ González del Solar, José H. Delincuencia y Derecho de Menores. Op. Cit. Pp. 75.

⁵¹ Idem. Pp. 76.

Dicho autor continúa diciendo que "Nuestra era llama a la restauración del orden moral perdido, y la respuesta a esta vocación debe empezar por el fortalecimiento de la vida familiar".⁵²

2.3.2. LA PREVENCIÓN PRÓXIMA.

En opinión de José González del Solar "a prevención próxima está dirigida al individuo careciendo en la menor edad, y al que hay que asistir antes que adquiera actitudes y hábitos que lo arrojen en el mundo de la delincuencia". Se trata de una labor profesional encaminada a detectar los distintos casos en que se exterioriza el peligro, y a llegar el apoyo y la orientación preventiva.

Y el citado autor señala que "La acción preventiva debe llevarse más allá del hogar, y se hace indispensable aplicar a los establecimientos escolares para detectar tempranamente las carencias familiares y las actitudes de disconformidad social que pueden disponer a la delincuencia".⁵³

Para Stoff, David M., Breiling en un modelo de prevención eficaz deben trazarse los principales antecedentes de un resultado marcado como objetivo y sus relaciones dinámicas durante el curso de la vida: "una estrategia de prevención es la que se orienta a uno o más antecedentes significativos, y su eficacia necesita evaluarse en dos categorías de efectos". La primera consiste en "las repercusiones inmediatas o próximas del programa de prevención en el o los antecedentes objetivos". Por ejemplo, "¿hasta qué punto mejoraron determinadas variables de crianza objetivo de una intervención preventiva con la capacitación de los padres?", la segunda categoría de efectos "la constituyen los mas distantes del programa de prevención en los antecedentes simultáneos no elegidos como objetivo o los antecedentes subsiguientes especificados por el modelo de desarrollo o epidemiológico, y sus secuelas en los síntomas objetivos o en el

⁵² Ibidem. Pp. 76 y 77.

⁵³ Ibidem. Pp. 78.

trastorno real". Por ejemplo, "¿el niño mejoró la identificación de emociones que conducen a un menor rechazo por parte de los compañeros de clase posteriormente durante el año?", "¿acaso el mejoramiento en la crianza durante el primer grado condujo a un menor ausentismo escolar y a un mejor desempeño académico en la enseñanza media?", "¿los cambios observados tanto en los antecedentes inmediatos como en los distantes ejercieron algún efecto en los índices de arresto juvenil posteriores?".⁵⁴

Según Stoff, David M., Breiling "El tratamiento multisistémico" lo crearon Henggeler y colaboradores y se funda en "la teoría de la terapia familiar sistémica y la modificación de la conducta". El tratamiento multisistémico aborda "la delincuencia desde la óptica de la teoría de la ecología social" propuesta por Bronfenbrenner, en la cual "se considera al individuo como parte integrante de muchos sistemas interrelacionados (familia, compañeros, escuela, barrio)". Además de las intervenciones enfocadas en los problemas que se dan en el seno de la familia, el tratamiento multisistémico ayuda a ésta a manejar cada uno de los sistemas mencionados. En consecuencia "una distinción medular del tratamiento multisistémico es considerar a la familia como el principal mediador del adolescente en riesgo". "El objetivo es modificar influencias de riesgos tales como compañeros antisociales y pobre participación en la escuela, a través del mejoramiento del funcionamiento familiar".⁵⁵

Chamberlain y colaboradores informan sobre la eficacia de un modelo alterno al tratamiento residencial tradicional o al de cuidado en una familia anfitriona, llamado "cuidado en adopción especializado" (**specialized Foster Care, SFC**). En opinión de Stoff, David M., Breiling "el método SFC, el padre que acoge al chico en adopción desempeña una función crucial en el tratamiento y la rehabilitación del menor como parte de un modelo constituido por componentes múltiples que comprende: búsqueda e investigación de padres adoptivos, instrucción previa al

⁵⁴ Stoff, David M., Breiling, James, Maser, Jack D. Conducta Antisocial. Causas, Evaluación y Tratamiento. Volumen 1. México, D.F. Editorial OXFORD. pp. 275 y 276.

⁵⁵ Idem.. pp. 275 y 276.

servicio, control cotidiano del chico en el hogar y en la comunidad, supervisión y apoyo continuos a los padres adoptivos, tratamiento individual al menor, tratamiento familiar, y servicios de manejo de caso y de vinculación con la comunidad".⁵⁶

Para Stoff, David M., Breiling "El programa para transgresores juveniles violentos se diseñó para ayudar a reintegrar en la comunidad a infractores que han cometido delitos graves". "Los programas de tratamiento que enseñan habilidades laborales prácticas tienen relativamente buenos efectos". "Los programas que incluyen la educación de los padres u organización familiar y los que se concentran en modificar las opiniones y las actitudes sobre la agresividad y la violencia parecen mas prometedores en la prevención o reducción de los comportamientos delictivos". "En general se recomiendan los programas constituidos por componentes múltiples". También se han detectado que son eficaces los que tienen por base la comunidad o la escuela".⁵⁷

En opinión de Stoff, David M., Breiling Las modalidades de la prevención son tres, "prevención general, prevención detectada y prevención específica".

Para dicho autor, la prevención general se da en el "accionar preventivo" que denominamos prevención general, la tarea recae sobre aquellos que hemos indicado como mayormente actuante, en relación con la conducta juvenil desviada de naturaleza delictiva y perteneciente al sector social, es decir, sobre el ámbito familiar, como potencial determinante de una personalidad minoril entorpecida en su normal desarrollo, sobre el elemento económico que hemos señalado al considerar el estado de pobreza sobre el factor educacional, en cuanto circunstancia individual y colectivamente considerada como posición social para la comprensión del problema, y finalmente, sobre "el status adolescente y la posición

⁵⁶ Ibidem. pp. 303

⁵⁷ Ibidem. pp. 323 y 324.

"que se la reconoce o desconoce en la estructura social al joven, con las correspondientes consecuencias de las impresiones observables en tal aspecto.

La prevención detectada para el citado autor "opera sobre el menor que se ha visto que presenta un síntoma de abandono y conforme una tarea de alcances trascendentales, muy vinculada con la oportunidad de su realización a fin de evitar el desarrollo del problema y su culminación en una conducta delictiva".

Y por último señala que "la prevención específica actúa respecto del menor que ha tipificado con sus acciones una conducta aprendida por una norma positiva penal".⁵⁸

2.3.3. MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y DE PROTECCIÓN.

La finalidad que se persigue con estas medidas es que el menor que comete infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en leyes penales, no incurran en infracciones futuras y para ello la Ley para el Tratamiento de Menores infractores, para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en Materia Federal, en su artículo 97 nos señala las siguientes medidas de orientación:

- a. **La amonestación** consiste en la advertencia que los consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la enmienda.⁵⁹
- b. **El apercibimiento** consiste en la conminación que hacen los consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, para que éste cambie de conducta, toda vez que se teme cometa una nueva infracción,

⁵⁸ D'Antonio, Daniel Hugo. El Menor ante el Delito. Incapacidad penal del menor. Op. Cit. Pp. 207-208.

⁵⁹ Ley para el Tratamiento de Menores infractores, para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en Materia Federal. Art. 98.

advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa.⁶⁰

- c. **La terapia ocupacional** es una medida de orientación que consiste en la realización, por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social. La aplicación de esta medida se efectuará cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de los menores y durará el tiempo que los consejeros competentes consideren pertinente.⁶¹
- d. **La formación ética, educativa y cultural** consiste en brindar al menor, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, fármaco dependencia, familia, sexo, y uso del tiempo libre en actividades culturales.⁶²
- e. **La recreación y el deporte** tienen como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.⁶³

2.3.4. COMO DEBE CONTRIBUIR EL GOBIERNO.

En opinión de José González del Solar, "el gobierno debería contribuir con planes adecuados de salud, escolaridad y vivienda, ordenando la actividad económica para multiplicar las fuentes de trabajo y asegurar el justo salario. Además debe aplicar sus capacidades, conjugadas con las de las instituciones intermedias, a la formación de los padres, en las posibles instancias que se presentan. Escuela secundaria, requisitos prematrimoniales, establecimientos de asistencia a la mujer embarazada y programas educativos de los medios de comunicación social. Así como confeccionar planes de enseñanza, según las concretas necesidades de cada región y de cada estrato social, a fin de que la escuela sirva como

⁶⁰ Idem. Art. 99.

⁶¹ Ibidem. Art. 100.

⁶² Ibidem. Art. 101.

⁶³ Ibidem. Art. 102.

complemento de la faena educativa de los padres y prepare a niños y adolescentes para un futuro acorde con sus capacidades y con las necesidades de la sociedad. También debe de cuidar que el acceso a las fuentes de trabajo y a la enseñanza superior colmen las expectativas que el marco sociocultural despierta en sus jóvenes, haciendo alcanzables las metas valiosas en virtud de las cuales trazan sus proyectos existenciales. Así también debe de crear una atmósfera pública de moralidad, proveyendo de condiciones aptas para la vida honesta, y combatiendo todo lo que se ha montado inescrupulosamente para lucrar con la inexistencia y los apetitos de la juventud".⁶⁴

Octavio Orellana Wiarco señala que "el Estado o la sociedad generalmente frente al fenómeno de la delincuencia, reacciona con dos tipos de medidas:

- a. medidas preventivas, y
- b. medidas represivo preventivas.

Dicho autor señala que "la definición legal de las conductas como delitos corresponde a las medidas represivo preventivas, y tales ordenamientos pueden constituir medios importantes para combatir la criminalidad, pero no son los únicos, y cada vez es menos su trascendencia y consecuentemente, aumenta la magnitud de medidas preventivas".⁶⁵

Como podemos ver, entre las demandas más urgentes de la sociedad civil hacia el gobierno se encuentra las referidas a la seguridad pública, la cual hace referencia a las actividades de prevención y procuración de justicia, y con el propósito de conocer la dimensión de la delincuencia en menores de edad, "se considera necesario abordar dos grupos de población, a los menores infractores, población menor de 18 años que se le juzga como menor de edad, y a los presuntos delincuentes y delincuentes sentenciados del fuero común de 16 y 17 años que

⁶⁴ González del Solar, José H. Delincuencia y Derecho de Menores. Op. Cit. Pp. 77.

⁶⁵ Orellana Wiarco, Octavio A. Manual de Criminología. Op. Cit. pp. 34.

son procesados como adultos. Al analizar los datos de los menores infractores por grupos de edad, se considera el de 18 años y más en aquellos casos en los que la infracción se cometió siendo el sujeto menor de edad y éste fue presentado ante la autoridad jurisdiccional habiendo cumplido la mayoría de edad. Al ingresar los menores infractores al sistema jurídico pasan por diferentes etapas que en teoría los deben llevar a una readaptación social. Para la readaptación social del menor y tomando en cuenta las circunstancias del caso, se podrá disponer el internamiento en la institución correspondiente o la libertad vigilada. El Órgano Administrativo descentrado de Prevención y readaptación social de la Secretaría de Seguridad Pública le proporciona al INEGI la información sobre menores infractores en el país por entidad, tipo de atención según sexo, y sobre los que reciben tratamiento interno se especifican su distribución por grupos de edad y nivel de instrucción según sexo".⁶⁶ (ver Mujeres y Hombres en México)

Y en base a dichas estadísticas que proporciona el INEGI se puede observar que en el Estado de Quintana Roo, "en el año 2002 fueron puestos a disposición en el Consejo Tutelar para Menores Infractores a 174 menores infractores. De los cuales 152 son hombres y 22 mujeres".⁶⁷

Y además cabe resaltar que los delitos que más se cometen por los menores infractores son:⁶⁸ (ver Mujeres y Hombres en México)

HECHO ANTISOCIAL	DE 11 A 14 AÑOS		DE 15 A 18 AÑOS	
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
Robo	25	4	29	5
Contra la salud	5	2	20	2
Lesiones	8	0	11	1
Violación	9	0	0	0

⁶⁶ Mujeres y Hombres en México 2004. INEGI. Octava edición. México, D.F. pp. 451 y 452.

⁶⁷ Idem. Pp. 453 y 454.

⁶⁸ Anuario Estadístico, INEGI. Edición 2003. pp.179.

Allanamiento de morada	2	0	1	0
Vagancia	0	1	0	1
Tentativa de robo	1	0	0	0
Otros	25	3	21	4

CAPITULO III.

3.1. MARCO LEGAL.

3.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El fundamento constitucional del Consejo para Menores lo encontramos en el artículo 26, párrafo segundo en la que estipula que el Gobierno del Estado establecerá instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”.

3.1.2. LEY DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES.

La Ley del Consejo Tutelar para Menores Infraestructores del Estado de Quintana Roo, se promulgó el 26 de enero de 1976, y es un Instituto de carácter público tendiente a prevenir la delincuencia y promover la readaptación social, al través del estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y vigilancia del tratamiento a menores de 16 años. Tratándose de delitos del Fuero Federal se estará a lo dispuesto por el Código de la materia.

El artículo 2 de dicho ordenamiento señala que el Consejo intervendrá cuando los menores:

I.- Infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno; y

- II.- Manifiesten una forma de conducta en la que se presume una inclinación a causar daños a sí mismos, a su familia o a la sociedad, y por tanto ameriten la intervención preventiva del Consejo.

Y en su artículo 3º señala que para el cumplimiento de su objeto jurídico y fines sociales, procurará encauzar a los menores infractores para que realicen actividades deportivas y culturales así como el enseñarles artes y oficios que pueden procurarle un desarrollo armónico a la sociedad, en un ambiente sano físico e intelectual.

Ahora bien, con respecto a las medidas que se implementan en dicho Consejo están las que a continuación se señalan:

Para la readaptación social del menor y tomando en cuenta las circunstancias del caso el Consejo podrá disponer el internamiento en la Institución correspondiente o la libertad, que siempre será vigilada. En este último caso, el menor será entregado a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela o será colocado en hogar sustituto.⁶⁹

La medida tendrá duración indeterminada y quedará sujeta a la revisión prevista en la presente Ley, sin que el procedimiento y medidas que se adopten puedan ser alterados por acuerdos o resoluciones de tribunales civiles o familiares.

En caso de liberación la vigilancia implica la sistemática observación de las condiciones de vida del menor y la orientación de éste y de quienes lo tengan bajo su cuidado, para la readaptación social del mismo, considerando las modalidades de tratamiento consignadas en la resolución respectiva.⁷⁰

⁶⁹ La Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Quintana Roo, 26 de enero de 1976. Art. 70.

⁷⁰ Idem. Art. 71.

Cuando el menor deba ser colocado en hogar sustituto, integrándose en la vida familiar del grupo que lo reciba, la autoridad ejecutora determinará el alcance y condiciones de dicha colocación en cada caso, conforme a lo dispuesto en la correspondiente resolución del Consejo Tutelar.⁷¹

El internamiento se hará en la institución adecuada para el tratamiento del menor, considerando la personalidad de éste y las demás circunstancias que concurran en el caso. Se favorecerá, en la medida de lo posible, el uso de instituciones abiertas.⁷²

Ahora bien, y en base a lo señalado en la **Ley para el Tratamiento de Menores Infactores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal** se desprende las siguientes medidas de tratamiento interno y externo, mismos que se detallan a continuación:

Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnica, y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

El tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, y tendrá por objeto:

- I. Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;
- II. Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;

⁷¹ Ibidem. Art. 72.

⁷² Ibidem. Art. 70-73.

- III. Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;
- IV. Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia; y
- V. Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

El tratamiento será integral, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor; secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades; interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y dirigido al menor con el apoyo de su familia, porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia.

El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I. En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo; o
- II. En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno.

El tratamiento del menor en el medio sociofamiliar o en hogares sustitutos, se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberán consistir en la atención integral a corto, mediano o largo plazo.

El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.

Cuando se decrete la aplicación de medidas de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto.

Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán:

- I. Gravedad de la infracción cometida;
- II. Alta agresividad;
- III. Elevada posibilidad de reincidencia;
- IV. Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;
- V. Falta de apoyo familiar; y
- VI. Ambiente social criminógeno.

"El tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años".⁷³

CAPITULO IV.

4.1. ELEMENTOS CAUSALES DE LA CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CONDUCTAS.

4.1.1. ELEMENTOS CAUSALES DE LA CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR

Según las diferentes teorías clásicas o positivas de la criminología los factores que a continuación se detallan son aquellos elementos causales de la conducta del menor infractor en opinión de M. Laignel, Lavastine, V.V. Stanciu.

- factores que se originan en el propio organismo humano o factores constitucionales en general (herencia, insanidad de progenitores, deficiencias orgánicas psicopatías, debilidad mental, psicosis, etc.
- Factores que nacen en el medio circundante, también llamados exógenos como la familia, el nivel socioeconómico en que el niño se desarrolla, ambiente de la ciudad, ocupaciones inadecuadas, amistades, medios de difusión, etc.
- Los factores criminógenos se dividen por su naturaleza en endógenos y exógenos. Para M. Lainel y V Stanciu "los dos grandes factores de la criminalidad son la herencia y el medio; el delincuente es su resultante".⁷⁴

Según Luis Rodríguez Manzanera "Los factores exógenos son aquellos que se encuentran fuera del individuo. Pueden ser de muy diversa naturaleza: telúricos, espaciales, temporales, sociales", etc.⁷⁵

⁷³ la Ley para el Tratamiento de Menores Infactores, Op. Cit . Art. 110 al 119.

⁷⁴ M. Laignel, Lavastine, V.V. Stanciu. Compendio de Criminología. México, D.F. Editorial Jurídica Mexicana, 1959. Traducción de Alonso Quiroz, pp. 25.

- Para Manuel López Rey, la llamada etiología criminal no existe o existe solo en forma prestada y figurada: “sin duda hay personas que por su propia condición mental o física, constituyen un peligro, pero tales casos se hallan fuera del derecho penal y por ende, de la criminología”.⁷⁶
- Además dicho autor señala que los factores exógenos se dividen en físicos y sociales, los primeros son el suelo, la temperatura, la altitud, el día y la noche, las estaciones y los meses y la semana. Y los segundos, la familia, el status social, la anomie, los grupos parasociales, la paz y la guerra.
- Y por otra parte señala que los factores endógenos son la herencia, las neuropatías, el factor psicopatológico, el factor endocrino y los tóxicos.

Kretschmer señala: “el carácter resulta del conjunto de características biológicas fundamentales basados en los sustratos anatómico-fisiológicos de la constitución individual y de las características que se desarrollan bajo la influencia del ambiente y de especiales experiencias individuales”.⁷⁷

El Dr. Arturo Toro Ibáñez, señala que “los factores exógenos se componen de la desarticulación familiar, movimientos sociales, lucha o conflictos de clases, la violencia en la familia, la escuela, el trabajo, los desempleos, falla en la figura materna o paterna. Todos estos factores los encontramos en los delincuentes y no delincuentes criminales”.⁷⁸

Para Wolf, Werner **“Los factores sociales”** son todos aquellos que comprenden a la familia como núcleo fundamental de la sociedad; el status social del grupo en que nuestra sociedad equivale al dicho “cuanto tiene, cuanto vales” la moderna concepción de Merton sobre el anomie, que equivale a la rebeldía sobre el

⁷⁵ Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. Sexta edición. México, D.F. Editorial Porrúa. 2000. pp. 102

⁷⁶ López Rey, Manuel, Criminología. Biblioteca Jurídica Aguilar 1973. pp. 319.

⁷⁷ Marchiori, Hilda, Psicología Criminal. Primera Edición. México, D.F. Editorial Porrúa, 1985, pp. 254.

⁷⁸ Toro Ibáñez, Arturo, Dr. Medicina Legal, Impresora de Puebla. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. pp. 64.

conformismo, los grupos parasociales que se desarrollan al margen de la sociedad y la influencia de los estallidos sociales o la quietud de una paz imaginaria".⁷⁹

En opinión de Kaiser Gunter "El ambiente familiar y los procesos de interacción tienen gran influencia en la conducta delictiva, ésta es un grupo que funciona como un sistema de equilibrio, inestable o dinámico, estructurado en torno a la diferencia de sexos, edades y alrededor de algunos roles fijos y sometidos a un interjuego interno en el extragrupo; la misma, es portadora de ansiedad y conflicto, su estructura y las actividades desplegadas por ella contribuyen esencialmente a determinar la naturaleza específica de la conducta antisocial".⁸⁰

En opinión de López Vergara, Jorge "**Los factores criminógenos de orden social** son en escala de importancia:

- a. la desorganización familiar
- b. la falta de educación,
- c. el desempleo.
- d. El alcoholismo
- e. La migración campesina a la ciudad,
- f. La desordenada urbanización de las grandes ciudades.⁸¹

Para López Vergara Jorge, los "Factores psicológicos son "La exagerada autoafirmación de su persona que presentan un buen numero de mexicanos" es lo que comúnmente se conoce como machismo. Para Santiago Ramírez, "el machismo del mexicano no es en el fondo sino la inseguridad de su propia masculinidad, el barroquismo de la nulidad". Como básicamente, "las identificaciones que prevalece por ser las mas constantes, son las femeninas, rehuirá todo aquello que puede hacer alusión a su escasa paternidad

⁷⁹ Wolf, Werner, Introducción a la Psicopatología. Primera edición. México, D.F. Editorial Fondo de Cultura Económica, 1956. pp. 137.

⁸⁰ Kaiser Gunter. Psicología Criminal, México, D. F. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. pág. 4 y 5.

⁸¹ López Vergara, Jorge. Criminología. Introducción al Estudio de la Conducta antisocial. Editorial. Primera Edición, México, D.F. Editorial Textos ITESO., octubre de 1991. Pp. 134.

introyectada". "Los grupos de amigos siempre serán masculinos, las aficiones y juegos serán de machos. En el mundo social y emocional se excluye a la mujer, la vida social es prevalentemente masculina, los contactos con la mujer siempre están dirigidos a afirmar la superioridad del hombre".⁸²

Factores biológicos, según dicho autor son los que "se engloban los elementos de carácter endógeno que influyen en la comisión de una conducta antisocial. Estos hechos de tipo interno pueden ser el factor que provoque en determinados casos la conducta ilícita. Ciertos padecimientos pueden provocar la presencia de actitudes violentas pero estas van a estar conformadas por otras características de tipo social".⁸³

Para el profesor Gunter Kaiser, concurren en el delincuente las siguientes características: "familias con alteraciones, repetidos cambios de habitad familiar de adopción o de situación referencial durante la infancia o juventud, inferiores dotes intelectuales, dificultades en la escuela, estado social bajo", etc.⁸⁴

Para Don C. Gibbons "la estructura de la familia y las actividades desplegadas por ella, contribuyen esencialmente para determinar la naturaleza específica de la conducta delictiva, ya que ésta (la familia) es uno de los escenarios en donde los fenómenos de las clases sociales cobran expresiones".⁸⁵

Además es importante distinguir cuatro tipos de conducta: social, asocial, parasocial y antisocial, según dicho autor.

⁸²Idem.. Pp. 145-146.

⁸³Ibidem. Pp. 147.

⁸⁴Kaiser Gunter, Criminología, Vol. XVII. Segunda Edición, México, D.F. Editorial Espasa-Calpe., 1983. pp. 77.

⁸⁵Gibbons Don, C. Delincuentes Juveniles y Criminales. Primera Edición. México, D.F., Fondo de Cultura Económica. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. 1969, pp. 82 y 83.

- a. Conducta social. Es la que cumple con las adecuadas normas de convivencia, la que no agrede en forma alguna a la colectividad, es la que cumple con el bien común.
- b. Conducta asocial. Es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común. La conducta asocial se realiza por lo general en la soledad, en el aislamiento.
- c. Conducta parasocial. Se da en el contexto social, pero es diferente a las conductas seguidas por la mayoría del conglomerado social. Es la no aceptación de los valores adoptados por la colectividad, pero sin destruirlos; no realiza el bien común, pero no lo agrede. La diferencia con la conducta asocial es que la parasocial no puede ser aislada, necesita de los demás para poder darse.
- d. Conducta antisocial. Va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad, destruye sus valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia.
- e. Conducta desviada. Es una conducta diferente de la generalidad, y puede ser parasocial o antisocial, o en algunos casos simplemente asocial.⁸⁶

4.1.2.CARACTERÍSTICAS DE LAS CONDUCTAS DEL DELINCUENTE.

4.1.2.1. DE LA CONDUCTA DELICTIVA PSICOPATICA.

En opinión de Quiroz Cuarón, Alfonso "La conducta delictiva psicopática se muestra a través del deseo disimulado de seguridad, falta de lazos afectivos, vivencia de poseer objetos. Atenúa el rechazo social buscando más el poder, el cual le hace sentir que él puede decidir qué es malo y qué es bueno. Reprimir sus sentimientos de culpa".

Además dicho autor manifiesta que "hoy se sostiene que son varios factores _ genéticos y adquiridos _ las que intervienen en la génesis de las personalidades

⁸⁶ Rodríguez Manzanares, Luis. Criminología. Decimaquinta edición. México, D.F. Editorial Porrúa, S.A. DE C.V. 2000.Pp.22-23

psicopáticas, que no se comportan en el medio como la mayoría de sus semejantes tenidos por normales; tienen dificultades para asimilar las nociones éticas para las cuales son refractarios, impermeables; sus efectos son más efectivos que de la inteligencia, la que en ocasiones es aun superior". "En el atraso efectivo el que hace que las nociones morales, y las leyes no sean aceptadas por estos, al decir de Bleuler, o oligofrénicos morales, y por otros autores daltónicos morales". "Desde menores aparecen disímilares inafectivos, indisciplinados en el hogar y rebeldes en la escuela y en el taller; los adolescentes son reacios a los hábitos socialmente útiles y van a las ocupaciones útiles, inadecuadas, su sexualidad es precoz y van por los senderos que conducen a los Tribunales para menores y posteriormente a las cárceles; y son los delincuentes precoces y sus carreras el crimen".⁸⁷

4.1.2.2. RELACIÓN CON LA VICTIMA.

Para Hilda Marchiori "El psicópata por lo general desconoce a la víctima, ésta es alguien ocasional, no es elegido, sino que le interesa el objeto y no la personal".

4.1.2.3. INSTRUMENTOS.

Dicha autoría señala que "son múltiples con preferencia, armas de fuego. El psicópata se siente seguro cuando posee un arma o algún instrumento para defenderse porque piensa que todos actúan igual que él, es decir, a través de agresiones. Debido al profundo narcisismo del psicópata, éste actúa solo o busca erigirse en líder".

⁸⁷ Quiroz Cuaron, Alfonso. Medicina Forense. Op. Cit. Pp. 756.

4.2.1. CARACTERÍSTICAS PSICOPATOLOGICAS.

4.2.1.1. PSICÓPATA.

Para Hilda MARCHIORI "es un individuo celoso, autodestructivo, con una comunicación alternativa, tendiente a sorprender. El contenido es sádico, irónico en la formulación de las ideas y planteando siempre la duda con la persona que habla, en ese sentido es sumamente agresivo con el núcleo familiar externo, es decir de los otros, pero sabemos que en el fondo es una proyección de una conflictiva interfamiliar y una búsqueda de relación materna".⁸⁸

En opinión de Hilda Marchiori "entre las características psicopatológicas del Psicópata se destacan principalmente:

- a. Es una persona con una marcada inestabilidad en todas sus conductas que proyecta una personalidad con una grave conflictiva interna que se traduce especialmente en la relación interpersonal agresiva y autodestructiva. El psicópata presenta dificultades en el pensamiento, en especial en relación a un pensamiento lógico debido a que se mueve en un plano bastante inmaduro e infantil. Existen alteraciones en el desarrollo de la simbolización que afectan la posibilidad de formular el pensamiento verbalizado. El juicio está en desconexión con la realidad y esto posibilita las fantasías y ansiedades persecutorias. Las características están dadas por la permanente hostilidad y los juicios que hace esta en función de esa hostilidad, de manera que existe un nivel consciente de distorsión frente a las amenazas que la sociedad representa para él.
- b. La comunicación es inestable y predomina un contenido verbal sádico e infantil, tiende a una manipulación y burla de las personas, especialmente en el plano familiar.

⁸⁸ Marchiori, Hilda. Personalidad del Delincuente. Quinta Edición. México, D.F. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. 1996. pp. 5

- c. El lenguaje es particular, propio de una subcultura delictiva, es un lenguaje concreto, cortado, autoritario.
- d. Es inestable en su comportamiento y tiene una enorme facilidad de pasar a la acción.
- e. Con respecto a la afectividad, el sentimiento de culpa está muy disminuido en el psicópata, con escasa capacidad para experimentar emociones normales de depresión.
- f. La angustia que sí manifiesta, está proyectada por una búsqueda constante de una relación de dependencia, por lo común se manifiesta a través de sus conductas agresivas y sádicas que le proporcionan un alivio a sus estados de angustia y ansiedad.
- g. Frente a los demás, el psicópata parece frío, duro, rígido, pero es una coraza externa para protegerse de sus sentimientos infantiles. Existen fuentes de sentimientos internos de minusvalía e inferioridad, de ahí la necesidad del comportamiento agresivo para equilibrar en el plano de las fantasías su narcisismo.
- h. Con respecto a su orientación espacio-temporal: el psicópata no presenta trastornos en la orientación espacio-temporal, pero es notoria su falta de consideración real de la dimensión temporal, ya sea del presente, de la relación con el pasado o del futuro. En su conducta no sigue ningún plan o meta establecida o deseada.
- i. Con respecto a su conciencia el psicópata presenta una alteración de la conciencia que lo conduce a perturbaciones en su adaptación social. Especialmente son indiferentes a lo que piensan los demás y muestran tendencias a las relaciones superficiales. No presentan alteraciones en el plano de la percepción, memoria, conación.
- j. La atención es dispersa, disminuida por su gran inestabilidad. La adaptación a la realidad es especial, debido a que prevalecen sus deseos y fantasías y por lo tanto no se puede adaptar al medio ambiente familiar y social o a la cultura en que vive porque su interpretación de la realidad es fantaseada.

- k. Otras de las características es la psicomotricidad: el psicópata es hiperactivo, se mueve constantemente y busca nuevos ambientes y situaciones.
- l. Deterioro: se advierte el deterioro en el plano moral y ético, existe una acentuada distorsión de los valores de la cultura a la cual pertenece. Marca su cuerpo a través de tatuajes y cortes que son conductas de identificación y autodestrucción. La influencia del tatuaje como alteración del esquema corporal es importante, y sumamente significativa. Especialmente como expresión de la búsqueda de su propia identidad, de su necesidad de identificación; el tatuaje es una forma de comunicación de sus propios conflictos a través de un lenguaje simbólico, pero también es una proyección de autocastigo”.⁸⁹

4.2.1.2. PSICÓPATA LADRÓN OCASIONAL.

El comportamiento del ladrón en una institución penitenciaria es sumamente particular y es diferente de los demás internos por los siguientes aspectos. Según Hilda Marchiori y continúa diciendo que mantiene relaciones interpersonales conflictivas, es inestable e irresponsable, busca la protección y la relación con personas de su mismo delito. Presenta valores sociales distorsionados, sus robos comienzan a los 9 o’ 10 años.⁹⁰

Así también manifiesta que “se advierte problemas de conducta, fugas escolares, problemas de aprendizaje. Intenta la especialización delictiva e instrumentos y técnicas porque el ladrón, por lo general, prepara su futuro delito. No crea problemas de violencia o agresividad, pero observa, desea tener experiencias y ser aceptado por los integrantes de un grupo delictivo”.⁹¹

⁸⁹ Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. Séptima edición. México, D.F. Editorial Porrúa, S.A. De C.V. 2000, PP. 111-114.

⁹⁰ Marchiori, Hilda. Personalidad del Delincuente. Op. Cit. pp. 17

⁹¹ Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. Séptima edición. Op. Cit., PP. 150

4.2.1.3. PSICÓPATA LADRÓN HABITUAL.

Presenta marcadas normas y valores de vida asociales, es reacio al trabajo, la escuela y a toda la actividad estable. El delito es su forma de vida, están identificados con el comportamiento antisocial. Su núcleo familiar proviene de zonas marginadas, carentes de posibilidades para un sano desarrollo social", según Hilda Marchiori.⁹²

Hilda Marchiori señala que "en la institución penitenciaria el interno siente la cárcel como su propio medio ambiente, allí están sus amigos, pero es violento en sus relaciones interpersonales, es decir, necesita ser violento, hábil para ser respetado, continúa por lo mismo con su conducta de robo, intenta erigirse en líder y formar un grupo o banda con fines asociales. Su larga estadía en la cárcel lo ha conducido a mantener relaciones homosexuales por la carencia de visita familiar y por la conflictiva interpersonal que presenta".⁹³

4.3.1. EL DELINCUENTE SEXUAL.

4.3.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LA CONDUCTA DELICTIVA.

Para Hilda Marchiori "en la conducta delictiva sexual la consideración es distinta e implica una interpretación y peligrosidad particular cuando el sujeto actúa solo o con un grupo".

Además señala que "se observa que dentro del contexto y complejidad de un grupo el individuo realiza conductas violentas que muy probablemente no las realice solo, esto significa que el grupo le brinda seguridad y cierta protección pero también una intensa presión social para que agrede".

Por otra parte la citada autora señala que "estas conductas son típicas en violaciones de grupo, especialmente de adolescentes. Se advierte en estos casos

⁹² Marchiori, Hilda. Personalidad del Delincuente. Op. Cit. pp. 17 y 18.

⁹³ Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. Op. Cit. PP. 151.

paradojalmente a la conducta agresiva y llevada a cabo con violencia y fuerza que existen fuertes aspectos homosexuales".

Así también manifiesta que "el individuo que actúa en grupo en la violación es un sujeto con una acentuada inadecuación sexual, con una actitud de desprecio y marginación de la mujer y un temor a enfrentarse a relaciones interpersonales, precisamente por las dificultades que presenta a ese nivel y también por su inseguridad para poder establecer una vinculación de pareja".

Y además dice que "la conducta delictiva implica no solo la problemática sexual sino también una conducta de extrema agresividad, en la que no suele sorprender los detalles de残酷和verdadero sadismo, especialmente en los casos que se mata a la víctima".

Por otro lado manifiesta que "cuando la conducta agresiva sexual interviene solo una persona, éste conoce con anterioridad las costumbres y hábitos de la víctima, en cambio cuando es realizada por un grupo frecuentemente la víctima es desconocida y el ataque sorpresivo".

Hilda Marchiori señala que "la muerte de la víctima luego del ataque sexual es realizada por situación de pánico del autor, ante los gritos de la víctima o el acercamiento de otras personas al lugar o porque la víctima lo ha reconocido".⁹⁴

Así también señala que "la problemática de personalidad está centralizada en el área sexual, es decir, que en todos los demás niveles de la conducta puede presentar un modo de vida pseudo-adaptada; área laboral, educacional, familiar".

Finalmente manifiesta que el sujeto "Utiliza varios medios para sus conductas sexuales, ya que es consciente de que no controla sus impulsos. El delincuente sexual difícilmente es traficante, a excepción de que esté involucrado su objeto

⁹⁴ Marchiori, Hilda. Personalidad del Delincuente. Op. Cit. pp. 40-42.

sexual; también es raro que manifieste un comportamiento agresivo con las autoridades tratará de no ser visto por los otros si realiza una conducta anormal".⁹⁵

4.3.2. CARACTERÍSTICAS DE LA CONDUCTA DELICTIVA PSICOTICA.

Hilda Marchiori señala "que la conducta de homicidio es violenta en extremo, irracional, sin control, con una disgregación psíquica en la que predomina un odio y autodestrucción intensa es una conducta psicótica".⁹⁶

Y que además "la afección comienza a menudo después de un período de depresión y de concentración afectiva con tentativa de explicaciones de sus sufrimientos personales y morales mediante una conducta delirante que involucra a los otros en forma de uno o varios perseguidores".

La citada autora señala que "si se trata de un delirio de interpretación, el enfermo funda su convicción en multitud de signos, de deducciones, falsas coincidencias y razonamientos tendenciosos, descubre poco a poco que le siguen los pasos que le acusan de algo, que comprometen su honor", etc.⁹⁷

Por otra parte dice que "si se trata de alucinaciones, el enfermo no sabe en un principio qué es lo que le persigue, es un alguien anónimo, pero pronto sus alucinaciones auditivas psicomotrices e incluso olfativas le señalan ciertos individuos que conspiran contra él y cuando aumenta esa certeza concentrada en un solo perseguidor el enfermo llega a la conclusión absoluta, evidente de que es preciso que uno de los dos desaparezca".⁹⁸

⁹⁵ Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. Op. Cit. PP. 151-152.

⁹⁶ Marchiori, Hilda. Personalidad del Delincuente. Op. Cit.. pp. 57

⁹⁷ Idem.. pp.. 59

⁹⁸ Ibidem. pp. 60

4.3.3. CARACTERÍSTICAS DE LA CONDUCTA DELICTIVA DEL NEURÓTICO.

Para Hilda Marchiori "el neurótico puede proyectar una conflictiva de extrema violencia y agresividad exterior como es el homicidio, una hábil e inteligente manipulación en las conductas de estafas hasta llegar a una problemática en su autoestima que lo conducen al suicidio".

Y además señala que "la angustia de la personalidad neurótica es la intensa angustia y frustración por sus vivencias e imágenes de desprotección interna, su inestabilidad emocional y la presión de las circunstancias ambientales se atenúan a través de la agresividad.

Existe una actitud de desprecio por la figura del otro como una proyección de su problemática interna, el neurótico llega al delito gradualmente".⁹⁹

Y además "en la conducta delictiva del neurótico se advierte más que en otros individuos, conductas ambivalentes, conflictivas, sentimientos de culpa, dudas, especialmente la situación ambivalente, entre sus fantasías sadomasoquistas y su conducta real".¹⁰⁰

Así también manifiesta que "la neurosis representa desde el punto de vista criminológico los aspectos más difíciles y complejos de determinar, debido a que resulta en la mayoría de los casos sumamente delicada la tarea diagnóstica. Las neurosis son reacciones complejas de la personalidad que suelen describirse como alteraciones o trastornos que se refieren comúnmente a problemas de la afectividad".

Y la citada autora narra que "Las alteraciones neuróticas surgen del esfuerzo que el individuo realiza para poder controlar la angustia y la situación vivencial

⁹⁹ Ibidem.. pp. 90.

¹⁰⁰ Ibidem.. pp. 90

caracterizada, por lo tanto, por una nueva imagen que presenta de las relaciones interpersonales y de su modo de vida y que a diferencia de otras enfermedades que se presentan de manera impulsiva, violenta, la neurosis se va estructurando paulatinamente, donde el individuo es consciente del proceso psíquico interno".

Además dice que "En la neurosis la personalidad permanece organizado desde el punto de vida social, es decir, que las experiencias interiores de angustia no afectan profundamente la conducta externa, el individuo puede distinguir entre experiencias subjetivas y experiencias reales, presenta por lo tanto un contacto con su realidad histórica".

Para Hilda Marchiori "el neurótico es incapaz de dominar su situación de stress por eso se considera que la angustia es la fuente dinámica común de la neurosis".

Además "en el neurótico el contenido del pensamiento pueden presentar ciertos trastornos de carácter leves, ejemplos: ideas sobrevaloradas pero no llegan a formar delirios. Las asociaciones son normales y lógicas. No hay trastornos en la conación, es decir, el neurótico puede dirigirse voluntariamente en función de sus intereses. No se observan trastornos en la adaptación a problemas sociales y su nivel intelectual, aunque en algunos casos con un rendimiento menor por su bloqueo afectivo, no sufre deterioro. No se producen alteraciones en la memoria. Afectivamente el neurótico siente interesantemente su angustia, que progresivamente ocupa el centro de su modo existencial".

También señala que "comúnmente el neurótico manipula su medio familiar a través de sus síntomas para lograr un control y llamar atención. No sufre trastornos a nivel de la orientación espacio-temporal. No presenta alteraciones graves en su atención y psicomotricidad".¹⁰¹

¹⁰¹ Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. Op. Cit. PP. 114-115.

La autora en mención señala que "el neurótico puede proyectar una conflictiva de extrema violencia y agresividad exterior como es el homicidio, una hábil e inteligente manipulación en las conductas de estafas hasta llegar a una problemática en su autoestima que lo conducen al suicidio".

Lo anterior plantea indudablemente que la angustia de la personalidad neurótica es tan intensa que se exterioriza por comportamientos violentos y en una conflictiva interpersonal especial. Es decir, cabría pensar que la intensa angustia y frustración por sus vivencias e imágenes de desprotección interna, su inestabilidad emocional y la presión de las circunstancias ambientales se atenúan a través de la agresividad.

Además la citada autoría dice que "existe una actitud de desprecio por la figura del otro como una proyección de su problemática interna, el neurótico llega al delito gradualmente, es decir, existe un tiempo, predelictivo. El momento de la angustia y la imposibilidad de controlarla porque justamente las circunstancias de lugar, de tiempo, su relación con la víctima hace que se agrave la angustia y desencadene la agresividad hacia el otro o hacia sí mismo".

Así también señala que "en la conducta delictiva del neurótico se advierte más que en otros individuos, conductas ambivalentes, conflictivas, sentimientos de culpa, dudas, especialmente la situación ambivalente, entre sus fantasías sadomasoquistas y su conducta real".

Hilda Marchiori señala que "los mecanismos neuróticos muchas veces ocultan los verdaderos motivos de la agresión. Esto se advierte especialmente en estafas, comportamiento que requiere seducción para posteriormente engañar, pero donde el estafador necesita protegerse a través de un disfraz asumiendo una imagen externa diferente. Esta situación se repite permanentemente".

Por último dice que "las conductas de robo realizadas por neuróticos se caracterizan por la minuciosidad, detallismo y planeación; es frecuente observar que no actúa solo sino a través de grupos".¹⁰²

4.3.3.1. RELACIÓN CON LA VICTIMA.

Frecuentemente existe una relación de conocimiento o una relación familiar entre autor y víctima, a excepción de la conducta de robo planeados y esa relación tan estrecha es muchas veces una pareja simbiótica. Esto también se desprende de las conductas de estafas. En los casos de suicidio se observa una actitud de castigo hacia las personas que lo rodean o hacia el grupo familiar, según Hilda Marchiori.

4.3.3.2. INSTRUMENTOS.

Dicha autora señala que "el neurótico no utiliza por lo común instrumentos primitivos (arma blanca) para sus conductas, prefiere armas de fuego y en muchos casos como en las estafas y robos, su hábil manejo de la relación interpersonal".¹⁰³

4.3.4. CARACTERÍSTICAS DE LA CONDUCTA DEL DÉBIL MENTAL.

Hilda Marchiori señala que "la conducta delictiva llevada a cabo por una personalidad débil mental, es por lo general una conducta no reflexiva, impulsiva, carente de planificación y muchas veces llega a este comportamiento por la imitación de grupos delictivos".

Y además señala que "tiene un conocimiento muy pobre de su propia personalidad y por consiguiente de la de los otros resultándole muy difícil ponerse en el lugar del otro, y es por ello que prevé mal sus acciones. El mismo se coloca en

¹⁰² Idem. PP. 129 y 130.

¹⁰³ Marchiori, Hilda. Personalidad del Delincuente. Op. Cí. pp. 91

situaciones difíciles que no sabe resolver más que por la mentira o la violencia y esto es debido a que es incapaz de hacer frente a situaciones nuevas que exijan un análisis pasivo de sus dificultades".

Por otra parte la citada autora manifiesta que "La personalidad con un retardo mental y con una conflictiva social desarrolla frente a determinadas circunstancias, generalmente delitos en propiedad ajena". Y que "la conducta del dañador es impulsiva, destructiva, pero dirigida hacia objetos y no hacia personas. Las aspiraciones e intereses del dañado, son limitados, y esto debe relacionarse también con la carencia de posibilidades de instrucción y económicas. Su nivel educacional es muy bajo analfabetas o semianalfabetas".

La autora en mención señala que "es inmaduro, de lento pensamiento infantil, sensible, el tipo de relación que trae con su medio externo es masoquista, no puede independizarse de su núcleo familiar, sino que utiliza la acción como medio de obtener satisfacción a las necesidades".¹⁰⁴

Desde el punto de vista de la criminología es importante distinguir si es autor o víctima del delito.

Autor. Para Hilda Marchiori "La conducta delictiva llevada a cabo por una personalidad débil mental, es por lo general una conducta no reflexiva, impulsiva, carente de planificación y muchas veces llega a este comportamiento por la imitación de grupos delictivos. Tiene un conocimiento muy pobre de su propia personalidad y por consiguiente de la de los otros, resultándole muy difícil ponerse en el lugar del otro y es por ello que prevé mal sus reacciones"

La autora en mención señala que "el mismo se coloca en situaciones difíciles que no sabe resolver más que por la mentira o la violencia y esto es debido a que es incapaz de hacer frente a situaciones nuevas que exijan un análisis pasivo de sus

¹⁰⁴ Idem. pp. 108.

dificultades. Y que además "la personalidad con un retardo mental y con una conflictiva social desarrolla frente a determinadas circunstancias, generalmente delitos en propiedad ajena. El robo se dan más por manipulación de otras personas hacia el débil mental que por una conducta espontánea de éste. Las personalidades débiles mentales que han recibido una fuerte influencia del medio familiar con valores sociales y morales distorsionados continúan con estas conductas de hurto por un comportamiento imitativo".¹⁰⁵

Hilda Marchiori señala que "en relación con la víctima, la persona con retardo mental es la víctima de delitos sexuales. Esto sucede por las dificultades en la comunicación no puede solicitar auxilio y por sobre todo el engaño fácil del que son objeto. La imposibilidad de defenderse se hace evidente en la característica de pasividad y en las dificultades psíquicas para reaccionar y autoprotegerse".¹⁰⁶

Como podemos ver cualquier persona puede cometer actos sociales, asociales, parasociales o antisociales, pero cuando prevalece determinado tipo de conducta, se utiliza otro nivel de interpretación y así se distinguen sujetos sociales, asociales, parasociales o antisociales, en opinión de Luis Rodríguez Manzanera y son:

- a. Sujeto social. es aquella persona que cumple con las normas de convivencia y realización del bien común.
- b. Sujeto asocial. Se aparta de la sociedad, no convive con ella, vive independientemente, no tiene nada que ver con el bien común, pero sin agredir a la comunidad.
- c. Sujeto parasocial. Se da paralelamente, al lado de la sociedad, no cree en sus valores, pero no se aparta de ella, sino que comparte sus beneficios, en mucho depende de ella para sobrevivir.

¹⁰⁵ Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. Op. Cit. PP. 110

¹⁰⁶ Idem. PP. 111

- d. Sujeto antisocial. Agrede el bien común, destruye los valores básicos de la sociedad, no respeta las leyes elementales de convivencia, no vive en sociedad sino contra ella.
- e. Sujetos desviados. Es aquel que toma un patrón de comportamiento diferente al del común de la colectividad, y por lo tanto, el desviado puede ser asocial, parasocial o antisocial.¹⁰⁷

CAPITULO V.

5.1.APORTACIONES.

Desde mi punto de vista, considero que para poder combatir la conducta de los menores infractores y de los adolescentes es necesario:

1. Que el Estado garantice el acceso a servicios de salud y de educación de calidad.
2. Que se amplíe los espacios de recreación, esparcimiento o formación para el trabajo.
3. implementar programas para apoyar a las familias y la comunidad en el cumplimiento de criar y educar a su hijos en un ambiente sano, de confianza, respeto y comprensión, todo esto desde luego enfocado a cultivar los valores morales que la sociedad poco a poco ha estado perdiendo, provocando con ello deshonestidad, violencia, delincuencia, drogadicción y muchas otras consecuencias que llevan a nuestros jóvenes y en ocasiones hasta niños a cometer conductas antisociales hacia tercera personas o contra sí mismos.
4. De igual forma para que se logre que los menores internados tengan éxito, es importante que se dote a las instituciones encargadas de llevar a cabo su rehabilitación, de suficientes recursos económicos y que el personal encargado de esa tarea sea especialista en el ramo, no bastando el que se

¹⁰⁷ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Decimaquinta edición. México, D.F. Editorial Porrúa, S.A. DE C.V. 2000.Pp.24-25.

tenga una profesión, ya que en ocasiones dicha profesión no es afín o no se tiene la experiencia necesaria para llevar a cabo el objetivo.

5. Que el procedimiento a seguir se apegue a lo señalado en el artículo 36 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal.
6. Con respecto a las medidas de orientación y protección se cumpla de acuerdo a lo señalado en el artículo 96 a la 109 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal.
7. Por lo que se refiere a las medidas de tratamiento interno y externo se le dé cumplimiento a lo señalado en los artículos comprendidos del 110 al 119 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal.
8. Además, y de acuerdo a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se les de cumplimiento el derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal, que señalan los artículos 44, 45 y 46 del citado ordenamiento.
9. Establecer la responsabilidad civil que resulta de las conductas desplegadas por los menores a efecto de que los padres, representantes legales o tutores de los menores se vean obligados de una u otra forma a la reparación del daño causado.
10. Incluir un capítulo más acerca de las sanciones que se deberían aplicar a los menores infractores, la manera en que solventarán las infracciones cometidas.
11. que los menores infractores realicen trabajos a favor de la sociedad, o de la víctima para que de esta manera exista una reparación del daño y que todo vaya acorde a la medida aplicada respecto de la conducta que el menor haya exteriorizado y además debe especificarse el plazo del mismo;

12. En caso dado que el tratamiento fuere de externación, entonces se debería considerar un plazo necesario para la reeducación del menor infractor o adolescente, y sobre todo vigilar el debido cumplimiento del mismo.
13. En el caso de los menores infractores es necesario la voluntad política para la creación de un tribunal y una ley especial que juzgue a menores infractores de 16 años por su participación en ilícitos.
14. Que el tribunal interdisciplinario esté integrado por especialistas en diferentes ramas quienes en lugar de imponerles penas como adultos, serían los responsables de aplicar las normatividades del código especial que contemplara tratamientos tanto para el menor como para su familia.
15. Incluir en la Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Quintana Roo, los principios rectores que son la protección integral del menor, su interés superior, el respeto a sus derechos humanos, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad.
16. Incluir en el capítulo de medidas de la Ley del Consejo Tutelara para Menores Infractores del Estado de Quintana Roo, además de las establecidas que son internamiento y libertad vigilada, las siguientes:
 - I. la orientación y apoyo sociofamiliar: Consiste en dar al menor orientación y apoyo sociofamiliar, con el propósito de que éste reciba la atención necesaria en el seno de su hogar y medio natural.
 - II. la amonestación: es la llamada de atención en forma oral que debe hacerse al menor por la autoridad correspondiente. En su caso, advertir a los padres, tutores o responsables del menor sobre la infracción cometida, previniéndoles que deben respetar las normas de trato familiar y de convivencia social.
 - III. la imposición de reglas de conducta: aquí se da la determinación de obligaciones y prohibiciones que la autoridad responsable ordena al menor:
 - IV. asistir a centros educativos, de trabajo o a ambos.
 - V. Ocupar el tiempo libre en programas previamente determinados.

- VI. Abstenerse de concurrir a determinados ambientes reservados para mayores de 18 años, y evitar la compañía de personas que puedan incitarles a la ejecución de actos perjudiciales para su salud física, mental o moral.
- VII. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o acostumbramiento.
- VIII. los servicios a la comunidad: son tares de interés general que el menor debe realizar en forma gratuita y deben asignarse en lugares o establecimientos públicos, o en ejecución de programas comunitarios, que no impliquen riesgo o peligro para el menor, ni menoscabo a su dignidad, durante horas que no interfieran su asistencia a la escuela o a su jornada de trabajo.
- IX. Que todas estas tengan una finalidad primordialmente educativa, complementándose con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determine.

CONCLUSIONES

PRIMERA.

La criminología en la actualidad se auxilia de otras disciplinas como la antropología, biología, psicología, sociología, entre otras, lo que ha resultado en un conocimiento más amplio de las circunstancias psico-sociales que impulsan al menor a desarrollarse lejos de las normas morales y jurídicas que rigen la sociedad. Los elementos que toma en cuenta pueden ser, entre otros, el medio ambiente, la colectividad, el entorno del menor, así como la conducta que despliega, a fin de explicar la causa detonante y buscar una solución a la conducta antisocial que exterioriza.

SEGUNDA.

La nueva criminología, además de explicar la conducta delictiva en menores, orienta la investigación considerando las causas del delito, las circunstancias de su comisión, las condiciones económicas del menor infractor, proponiendo procesos y soluciones para lograr que el menor aprenda a interactuar con la sociedad y a participar en el desarrollo social e individual.

TERCERA.

Por lo que se refiere a la criminalidad infantil ocurre generalmente en los menores de escasos recursos económicos que se ven en la necesidad de robar, aunque en ocasiones son presionados o influenciados por sus padres o personas mayores de las cuales dependen; de igual forma cometan ilícitos pequeños como son el daño en propiedad ajena por juego o travesura.

CUARTA.

Para determinar si un menor se contempla dentro del rubro delincuencia juvenil es importante tomar en cuenta la ley penal que establece la mayoría de edad. Así su

edad determina su imputabilidad en los hechos delictivos, así como su capacidad legal de querer, entender y aceptar el resultado de sus actos.

QUINTA.

La incidencia delictiva en la que se encuentran involucrados menores de edad va incremento, son cada vez mayores en número, en calidad y en diversidad. En la actualidad los menores realizan sus actos en forma conjunta, formando en pequeña escala grupos delictivos que con el paso del tiempo llegan a ser asociaciones delictivas a gran escala.

SEXTA.

Los medios de comunicación influyen en la conducta de los menores infractores, debido a programas con alto contenido de violencia.

SÉPTIMA.

Dado que el menor de edad es incapaz de entender la naturaleza de la conducta antisocial que realiza, aún siendo la misma típica de un delito, según el orden jurídico, no puede considerarse punible, toda vez que no existe el elemento de culpabilidad relativo al conocimiento, aceptación del resultado de la conducta llevada a cabo.

OCTAVA.

Por otra parte, el sistema de justicia de menores debe respetar los derechos y la seguridad de los menores, así como formar su bienestar físico y mental; por lo que respecta a la privación de la libertad del menor debería utilizarse como último recurso y solo cuando se detecte que la conducta del menor implica gravedad del caso y por un período mínimo necesario, por lo que la duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial.

En el caso concreto del estado de Quintana Roo, la Ley del Consejo Tutelar para menores infractores contempla solo el internamiento en la institución y la libertad vigilada; sin embargo no funciona. Lo único que se hace con respecto al internamiento es privar a los menores de su libertad, y en cuanto a la libertad vigilada no se le da el seguimiento correspondiente. Los menores que han sido internados en el Consejo Tutelar no han mejorado su conducta; actualmente varios de ellos son delincuentes en potencia y se hallan recluidos en el Centro de Readaptación Social.

NOVENA..

La prevención de las conductas infractoras se debe reforzar desde el seno familiar, fortaleciendo programas educativos que abarquen aspectos sociales, morales, deportivos, recreativos, cívicos y artísticos, así como proporcionar espacios para que la familia conviva.

DÉCIMA.

En menores infractores se debería aplicar sistemas para determinar las formas, condiciones y particularmente la terapia readaptativa, y sobre todo buscarles un hogar, siempre y cuando haya amor por parte de los padres y estén dispuestos a ayudar a sus hijos. Además el tratamiento que deba dársele a cada menor debe ser individual, multidisciplinario y progresivo.

DÉCIMO PRIMERA.

Para la prevención de la delincuencia en menores es importante dedicar actividades lícitas y socialmente útiles para que orientándolos hacia la sociedad y considerando la vida con criterio humanista puedan desarrollar actitudes no criminógenas.

GLOSARIO.

CRIMEN. Conducta antisocial propiamente dicha, es un episodio que tiene un principio, un desarrollo, un fin.¹⁰⁸

CRIMINAL. Es el autor del crimen, es el sujeto individual, actor principal de la drama antisocial.¹⁰⁹

CRIMINALIDAD. Es el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados.¹¹⁰

DELITO: Crimen. Acto u omisión que sancionan las leyes penales.¹¹¹

INFRACCIÓN. Del latín *infractio*, que significa quebrantamiento de ley o pacto. Es la contravención a normas de carácter administrativo o derivada de una acción u omisión.¹¹²

DELINCUENTE. Criminal. Sujeto activo del delito. Aquel que delinque.¹¹³

Es aquella persona que ha cometido un delito.¹¹⁴

EDAD CIVIL: El Código Civil del Estado de Quintana Roo, señala que la mayoría de edad se alcanza a los dieciocho años cumplidos.

EDAD PENAL: De acuerdo al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 9, señala que: "Los menores de 16 años que incurran en las conductas previstas por este Código no serán sujetos de sus consecuencias jurídicas."

IMPUTABILIDAD. Del latín *imputare*, poner a cuenta de otro, atribuir. Capacidad condicionada por la madurez y la salud mentales, de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión.¹¹⁵

¹⁰⁸ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Op. Cit. Pp.26.

¹⁰⁹ Idem. .Pp.26.

¹¹⁰ Ibidem. .Pp.26.

¹¹¹ Cárdenas Zúñiga, Sergio H. Criminalística y Ciencias Forenses. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Primera edición. México, D.F. Editorial OXFORD. Febrero de 2003. Pp. 22.

¹¹² Diccionario Jurídico 2000. Op. Cit. DJ2K-1442.

¹¹³ Idem. Pp. 21.

¹¹⁴ Ibidem. DJSK-794

¹¹⁵ ibidem. DJ2K-1396.

MENOR DELINCUENTE. Es toda persona, niño o joven, considerado culpable de la comisión de un delito.¹¹⁶

MENOR INFRACTOR: El mayor de once y menor de dieciocho años, cuya conducta coincide con cualquiera de los tipos descritos en el Código Penal y demás leyes penales aplicables del Estado.¹¹⁷

PRIMOINFRACTOR: El menor que por primera vez ingresa a los Centros de Tratamiento.¹¹⁸

PRIMODELINCUENTE: Es aquella persona que comete alguna conducta tipificada como delito por primera vez.

PREVENCIÓN ESPECIAL: El tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido las disposiciones penales a fin de impedir su reiterancia.¹¹⁹

PREVENCIÓN GENERAL: El conjunto de acciones dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales.¹²⁰

REITERANTE: El menor que en virtud de resolución definitiva que haya causado estado, reingresa a los Centros de Tratamiento para la aplicación de nuevas medidas de tratamiento.¹²¹

REINCIDENTE: Es aquella persona que cometiendo algún delito y siendo sancionado por ello, vuelve a realizar la misma conducta ilícita.

¹¹⁶ Rodríguez Manzanera, Luis, Criminalidad de Menores. Op. Cit. pp. 348.

¹¹⁷ Ley del Consejo Tutelar para Menores Infactores para el Estado de Morelos. Art. 7. 17 de septiembre de 1997.

¹¹⁸ Idem. Art. 7.

¹¹⁹ ibidem.

¹²⁰ ibidem.

¹²¹ ibidem.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ALONSO PÉREZ, FRANCISCO. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGÍA. PRIMERA EDICIÓN. MADRID, ESPAÑA. EDITORIAL REUS, S.A., 1999. PP. 498.
2. ANUARIO ESTADÍSTICO. MÉXICO, D.F. INEGI. 2003. PP. 407.
3. ARRIAGA ESCOBEDO, JUAN MANUEL, ARRIAGA ESCOBEDO, RAÚL MIGUEL. CONSEJO DE MENORES, ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. EDITORIAL PORRUA. 1999. PP. 106.
4. BAQUEIRO ROJAS, EDGAR. DERECHO CIVIL. DICIONARIOS JURÍDICOS TEMÁTICOS. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. EDITORIAL OXFORD. FEBRERO DE 2003. PP. 126
5. BARATTA, ALESSANDRO. CRIMINOLOGÍA CRITICA Y CRITICA DEL DERECHO PENAL. QUINTA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. EDITORIAL SIGLO VEINTIUNO EDITORES, S.A. DE C.V., 1998. PP. 258.
6. BARRITA LOPEZ, FERNANDO A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. EDITORIAL PORRUA, 1996. PP. 312.
7. BUSTOS RAMÍREZ, JUAN. UN DERECHO PENAL DEL MENOR. PRIMERA EDICIÓN. SANTIAGO DE CHILE. EDITORIAL JURÍDICA CONOSUR Ltda., SEPTIEMBRE DE 1992. PP.348.
8. CEZON GONZÁLEZ, CARLOS. LA NUEVA LEY ORGÁNICA REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. EDITORIAL BOSCH, S.A., MARZO DE 2001. PP. 244.

9. CIRNES ZÚÑIGA, SERGIO H. CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES. DICCIONARIOS JURÍDICOS TEMÁTICOS. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. EDITORIAL OXFORD. FEBRERO DE 2003. PP. 98.
10. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. SEGUNDA EDICIÓN. CHETUMAL, Q.ROO, MÉXICO. EDITORA NORTE SUR, 9 DE SEPTIEMBRE DE 1980, PP. 50.
11. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDICIÓN ACTUALIZADA. MÉXICO, D.F. ANAYA EDITORES, S.A., 3 DE ENERO DE 2002. PP. 234-A.
12. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. (20 DE NOVIEMBRE DE 1989).
13. D'ANTONIO DANIEL HUGO. DERECHO DE MENORES. CUARTA EDICIÓN ACTUALIZADA Y AMPLIADA. BUENOS AIRES. EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA., 1994. PP. 630.
14. D'ANTONIO DANIEL HUGO. EL MENOR ANTE EL DELITO. LA INCAPACIDAD PENAL DEL MENOR. RESUMEN JURÍDICO, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO. SEGUNDA EDICIÓN AMPLIADA Y ACTUALIZADA, BUENOS AIRES, EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA, S.R.L., 1994. PP. 227.
15. DICCIONARIO JURÍDICO 2000. DESARROLLO JURÍDICO COPYRIGHT 2000.

16. FELLINI GANDULFO, ZULITA. DERECHO PENAL DE MENORES. PRIMERA EDICIÓN. BUENOS AIRES, ARGENTINA, EDITORIAL AD-HOC, S.R.L., MARZO DE 1996. PP. 229.
17. GAMBOA DE TREJO, ANA. CRIMINOLOGÍA Y MENORES INFRACTORES. ESTUDIOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS. PRIMERA EDICIÓN, XALAPA, VERACRUZ, MÉXICO. EDITORIAL UNIVERSIDAD VERACRUZANA. 1995. PP. 123.
18. GARDUÑO GARMENDIA. EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE JUSTICIA DE MENORES. MÉXICO, D.F., EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V., 2000. PP.176.
19. GAROFALO, RAFÉALE BARON. CRIMINOLOGÍA. ESTUDIOS SOBRE EL DELITO Y LA TEORIA DE LA REPRESIÓN. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. EDITORIAL ANGEL EDITOR., JUNIO DE 1998. PP. 401.
20. GBBONS DON C., DELINCUENTES JUVENILES Y CRIMINALES. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. EDITORIAL PORRÚA, S.A. DE C.V., MARZO DE 1993. PP. 388.
21. GONZÁLEZ DEL SOLAR, JOSÉ H. "DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES. SEGUNDA EDICIÓN. BUENOS AIRES, ARGENTINA., EDITORES DEPALMA BUENOS AIRES. PP. 249.
22. HORACIO VIÑAS, RAUL. DELINCUENCIA JUVENIL Y DERECHO PENAL DE MENORES. BUENOS AIRES, ARGENTINA. EDITORIAL EDIAR S.A. EDITORA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. ENERO DE 1984. PP. 428.

23. NFORME DE ACTIVIDADES 2002. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. PP. 178.
24. NFORME DE ACTIVIDADES 2003. COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. PP. 160.
25. LEY DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE COLIMA. (30 DE ABRIL DE 1980).
26. LEY DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE MORELOS. (18 DE SEPTIEMBRE DE 1997).
27. LEY DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. (22 DE ENERO DE 1976).
28. LEY DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL ESTADO DE SINALOA. (9 DE SEPTIEMBRE DE 1980).
29. LEY PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. (24 DE DICIEMBRE DE 1991.)
30. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES. (29 DE MAYO DE 2000).
31. LOPEZ VERGARA, JORGE. CRIMINOLOGIA. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA CONDUCTA ANTI SOCIAL. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, D.F., EDITORIAL TEXTOS ITESO., OCTUBRE DE 1991. PP. 193.

32. MANUAL DEL JUSTICIAS. MATERIA PENAL. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. PP. 126.
33. MARCHIORI, HILDA, PSICOLOGÍA CRIMINAL, MÉXICO, D.F. EDITORIAL PORRÚA, S.A. DE C.V. 1985, PP. 254.
34. MARCHIORI, HILDA, PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE. MÉXICO, D.F. EDITORIAL PORRUA, 1996. PP. 179.
35. MÁRQUEZ PIÑERO, RAFAEL. CRIMINOLOGÍA. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. EDITORIAL TRILLAS, S.A. DE C.V. ABRIL DE 1991. PP. 84.
36. MUJERES Y HOMBRES EN MÉXICO, 2004. INEGI. OCTAVA EDICIÓN. MÉXICO, D. F. PP. 637.
37. ORELLANA WIARCO, OCTAVIO A. MANUAL DE CRIMINOLOGÍA. OCTAVA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V. 2000. PP. 385.
38. PLATT, ANTHONY M. LOS "SALVADORES DEL NIÑO" O LA INVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA. TERCERA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. EDITORIAL SIGLO VEINTIUNO EDITORES, S.A. DE C.V. PP. 235.
39. QUIROZ CUARON, ALFONSO, MEDICINA FORENSE. OCTAVA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. EDITORIAL PORRUA, 1996. PP. 1123.
40. RAFFO, HÉCTOR A. IGLESIAS ASCENCION M. GAMAS, RAFAEL E. SANCHEZ, ROSA E. MENORES INFRACTORES Y LIBERTAD ASISTIDA. BUENOS AIRES, EDICIONES LA ROCA., 2000. PP.208.

41. RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. CRIMINOLOGÍA. DECIMAQUINTA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. EDITORIAL PORRÚA, S.A. DE C.V. 2000.Pp. 548.
42. RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. CRIMINALIDAD DE MENORES. SEGUNDA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V. 1997. PP.669.
43. RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. VICTIMOLOGÍA. ESTUDIO DE LA VICTIMA. SEXTA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V. 2000. PP. 466.
44. ROMO MEDINA, MIGUEL. CRIMINOLOGÍA Y DERECHO. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. EDITORIAL UNAM. PP. 158.
45. SOLÍS QUIROGA, HÉCTOR, DR. EDUCACIÓN CORRECTIVA. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. EDITORIAL PORRUA, S.A., 1986, PP.263
46. SOTO ACOSTA, FEDERICO CARLOS. LOS MENORES DE EDAD FRENTE AL DERECHO PENAL. PRIMERA EDICIÓN. ZACATECAS, MÉXICO. EDITORIAL CUADERNOS DE LA JUDICATURA., 17 DE JUNIO DE 2002. PP. 120.
47. STOFF, DAVID M. BREILING, JAMES. MASER JACK D. CONDUCTA ANTISOCIAL. CAUSAS, EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO. BIBLIOTECA DE PSICOLOGÍA. VOLUMEN 1., MÉXICO, D.F. EDITORIAL OXFORD. PP. 403.
48. VILLANUEVA CASTILLEJA, RUTH. JUSTICIA EN MENORES INFRACTORES. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. EDITORIAL DELMA, S.A. DE C.V. PP. 325.

49. WOLF, WERNER, INTRODUCCIÓN A LA PSICOPATOLOGÍA. PRIMERA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, 1987, PP. 426.

50. WWW//ILUSTRADOS.COM.

51. WWW//MONOGRAFÍAS.COM.